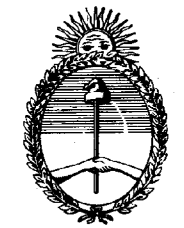
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE SETIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.227

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

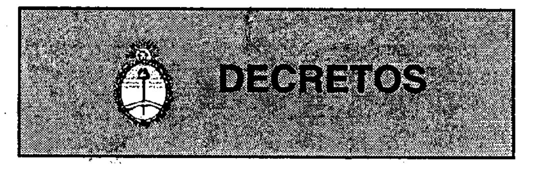
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PERSONAL MILITAR

Decreto 434/95

Designaciones en comisión "permanente" de Adjunto a la Agregaduría Militar en los Estados Unidos de América con jurisdicción en Canadá y responsabilidad informativa sobre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Cuba y Guatemala, y Agregado Militar Adjunto en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 7/9/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes del Ejército que se desempeñan como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA y Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que las comisiones de referencia, se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1996.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1995, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones y países que para cada uno se determina a los siguientes Oficiales Jefes:

— Teniente Coronel de Comunicaciones D Jorge Edgardo BEAUCHAMP (M. I. 11.015.111), Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA.

— Teniente Coronel de Artillería D Raúl Alberto APARICIO (M. I. 8.525.845), Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4311

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4320

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4344

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4391

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4410

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 000 - 0001

4521 - 16 - 11 - 3 - 7 - 1 - 1220 - 227

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 435/95

Designaciones en comisión "permanente" de Asesores: en la Escuela Militar de Ingeniería y Asesor de la COFADENA, en la Escuela de Comando y Estado Mayor y del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército, en la República de Bolivia.

Bs. As., 7/9/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes del Ejército que se desempeñan como Asesores: en la Escuela Militar de Ingeniería y Asesor de la COFADENA, en la Escuela de Comando y Estado Mayor y del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército, en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que las comisiones de referencia se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1996).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", para que se trasladen a la REPUBLICA DE BOLIVIA, a partir del 17 de diciembre de 1995, por los términos y funciones que para

SUMARIO

cada uno se determina, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Mayor de Caballería D Ricardo Guillermo PERDIGUES (M. I. 11.960.495), Asesor en la Escuela Militar de Ingeniería y Asesor de la COFADENA, por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días,

— Mayor de Artillería D Ignacio Javier CAPANEGRA (M. I. 12.547.781), Asesor en la Escuela de Comando y Estado Mayor, por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días.

— Mayor de Caballería D Gustavo Adolfo TAMAÑO (M. I. 12.740.161), Asesor del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército, por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) días.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4311

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4320

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4344

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4410

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 000 - 0001

4521 - 16 - 11 - 3 - 7 - 1 - 1220 - 227

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

CONVENIOS Y ACUERDOS

Decreto 439/95

Convalídase un convenio celebrado entre Lotería Nacional Sociedad del Estado y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires con relación a la administración de los Casinos ubicados en el ámbito de la citada provincia, y apruébase un acuerdo suscripto entre la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Deportes y Lotería Nacional Sociedad del Estado con el objeto de finalizar un conflicto interadministrativo.

Bs. As., 7/9/95

VISTO el convenio celebrado entre LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con fecha 10 de setiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio interjurisdiccional estuvo destinado a posibilitar la continuidad de la administración por parte de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de los Casinos ubicados en el ámbito de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en atención al vencimiento del instrumento similar suscripto con fecha 21 de setiembre de 1988, hasta tanto se concrete el proceso de reasunción de su administración y explotación por parte de dicha provincia.

Que independientemente de las cláusulas destinadas a reglar los derechos y obligaciones de las partes, el aludido instrumento, como su antecesor, previó que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES reconociera a la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO el SESENTA Y CINCO (65) POR CIENTO del beneficio bruto del juego que se origine con motivo de la explotación de los Casinos de su jurisdicción.

Que dicho porcentaje constituyó un requisito de la jurisdicción provincial en cuyo territorio se encuentran instaladas las salas de Casinos que administra LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, el que de no haberse configurado, hubiera significado la limitación de la continuidad de la aludida administración y, por ende, un desvío de la finalidad esencial que posee el Estado en materia de juego como recaudador de fondos destinados al cumplimiento de proyectos de carácter social y de bien común.

Que la precedente motivación constituye la justificación para convalidar lo actuado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO exclusivamente con relación al cálculo del porcentaje asignado a la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION por imperio de las Leyes Nros. 18.226 y 20.655 con destino al FONDO NACIONAL DEL DEPORTE, ello en atención a la naturaleza jurídica y personería de aquélla.

Que, asimismo y con el objeto de finalizar el conflicto interadministrativo oportunamente planteado por la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se suscribió el pertinente acuerdo entre ésta, la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO que responde a una justa y equitativa composición de los intereses de las partes hasta el 31 de julio de 1995, por lo que corresponde su aprobación por el presente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 51 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1995).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase, a partir del día 1º de agosto de 1995, el convenio celebrado el 10 de setiembre de 1992 entre LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con relación a la administración de los Casinos ubicados en el ámbito de dicha provincia, que en copia autenticada se agrega al presente como ANEXO I.

Art. 2º — Apruébase el acuerdo celebrado entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que en copia autenticada se agrega al presente como ANEXO II.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos, la documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 440/95

Convalídase el tratamiento acordado al Director General de The British Council.

Bs. As., 7/9/95

VISTO la visita efectuada al país por el señor Director General de THE BRITISH COUNCIL, Sir John HANSON, entre los días 21 y 25 de mayo de 1995, lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguida personalidad.

Que en virtud de la alta envestidura del visitante fue necesario otorgarle el tratamiento de Huésped Oficial del gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno Argentino acordado al señor Director General de THE BRITISH COUNCIL, Sir John HANSON, durante su permanencia en la República entre los días 21 y 25 de mayo de 1995.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1995, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 441/95

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República de Polonia y comitiva.

Bs. As., 7/9/95

VISTO la visita efectuada al país entre los días 21 y 23 de febrero de 1995, por el señor Presidente de la República de Polonia, D. Lech WALESA y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la República de Polonia, D. Lech WALESA y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 21 y 23 de febrero de 1995.

Art. 2º — Los gastos originados en el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignadas a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS DE CREDITO

Decreto 454/95

Apruébanse Modelos de Convenios de Crédito a ser suscriptos por la Secretaría de Hacienda con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), el Banco Central Hispanoamericano y el Banco Bilbao Vizcaya, relativos a la financiación del Programa Nacional de Atención Médica de la República Argentina.

Bs. As., 11/9/95

VISTO el Expediente Nº 001-003491/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que se gestiona la financiación del PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y EL REINO DE ESPAÑA, el Decreto Nº 235 del 16 de febrero de 1995, el Decreto Nº 851 del 22 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que tal Programa se incluye dentro del marco del Tratado arriba mencionado, que fuera suscripto en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, el 3 de junio de 1988 y ratificado por Ley Nº 23.670.

Que tratándose de optimizar las prestaciones de los servicios públicos fundamentales se ha encarado el PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 235 del 16 de febrero de 1995 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobó la Licitación Pública Internacional Nº 8/94 y adjudicó a las firmas, COFEDI (Unión Temporal de Empresas) los Subprogramas Nº 1 y 2, Componentes 1 y 3 por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (U$S 99.679.354), y a SERCOBE el Subprograma Nº 2, Componente 2 por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (U$S 17.494.676).

Que por el Decreto Nº 851 del 22 de junio de 1995 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se autoriza al Señor Ministro de Salud y Acción Social a la contratación en forma directa con las firmas COFEDI (Unión Temporal de Empresas) de los Subprogramas Nº 1 y 2, Componente 1 por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (U$S 60.000.000) y con SERCOBE el Subprograma Nº 2 Componente 2 por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000) de bienes de idéntica naturaleza, calidad, garantías, condiciones de precio y financiamiento concesional de los contemplados en la Licitación Pública Internacional Nº 8/94 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL aprobada por Decreto Nº 235 del 16 de febrero de 1995, para su transferencia a la provincia de BUENOS AIRES en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del PLAN DIRECTOR DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIO-SANITARIA Y DE SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que se prevé cubrir las necesidades de financiamiento del mencionado programa de la siguiente manera: a) mediante un crédito con Fondo de Ayuda al Desarrollo

(Crédito FAD) a través del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (I.C.O.) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 80.379.465), b) mediante un crédito con Fondo de Ayuda al Desarrollo (Crédito FAD) a través del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 16.247.338); c) mediante una línea de crédito ofrecida por el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO (banco español) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (U$S 79.839.677) y d) mediante otra línea de crédito ofrecida por el BANCO BILBAO VIZCAYA (banco español) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 16.247.338).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los convenios de crédito a ser suscriptos, son las usuales que se convienen en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los cuales estará destinado el mismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995), el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 y el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los Modelos de Convenios de Crédito que como ANEXO I, forman parte integrante del presente Decreto, a ser suscriptos entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 80.379.465) y de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 16.247.338) respectivamente.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Convenio de Crédito que como ANEXO II forma parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO (banco español) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (U$S 79.839.677).

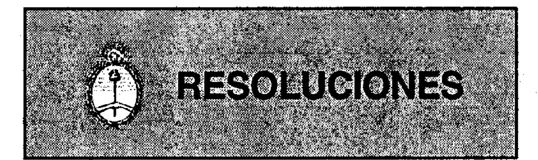
Art. 3º — Apruébase el Modelo de Convenio de Crédito que como ANEXO III forma parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO BILBAO VIZCAYA (banco español) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 16.247.338).

Art. 4º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA los Convenios de Crédito aprobados por los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto y todo otro documento e instrumento relativos a los mismos.

Art. 5º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones a los Convenios de Crédito aprobados por los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los convenios o no deriven en un incremento de sus montos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede consultarse en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 75/95

Autorízase a la Subsecretaría de Energía a otorgar la habilitación para el ingreso de Nuevos Agentes al Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 8/9/95

VISTO la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, y el Decreto Nº 1011 del 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 se faculta a realizar transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (Agentes del MEM) y Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (Participantes del MEM).

Que el Artículo 8º del mencionado Decreto faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES a dictar normas complementarias y aclaratorias a las contenidas en el mismo.

Que, conforme al Anexo 17 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias, para funcionar como Agente del MEM o Participantes del MEM se requiere habilitación por parte de la ex SECRETARIA DE ENERGIA.

Que por Decreto Nº 1011 del 7 de julio de 1995 se ha modificado la nómina de Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reformulando los objetivos de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES.

Que el Decreto Nº 1011 del 7 de julio de 1995 establece como objetivos de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, entre otros, el de "coordinar las relaciones con los diferentes operadores del Sistema Eléctrico, asegurando su adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo".

Que, a la luz del principio de unidad de dirección en el ámbito interno del quehacer administrativo y en mérito del principio de celeridad y eficacia en la resolución de solicitudes por parte de quienes peticionen su ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en cualquiera de las categorías antes descriptas, resulta conveniente autorizar a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA a habilitar el ingreso de Agentes del MEM y Participantes del MEM.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del artículo 36 de la Ley Nº 24.065, el Anexo 17 de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y el Decreto Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a otorgar la habilitación para el ingreso de Nuevos Agentes al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (Agentes del MEM) conforme al Anexo 17 de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y los Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (Participantes del MEM).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 225/95

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de Nación A. F. J. P. S. A.

Bs. As., 7/9/95.

VISTO el Expediente N° 001-002934/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto 1995 formulado por NACION A. F. J. P. S. A. actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el Artículo N° 49 de la mencionada Ley y el Decreto reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de NACION A. F. J. P. S. A., de acuerdo con detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DIECIOCHO ($ 46.240.018) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 52.114.939) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO ($ 5.874.921) de acuerdo con detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DIECIOCHO ($ 46.240.018) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 52.114.939) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO ($ 5.874.921) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE ($ 10.369.512) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 3.143.683) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero SUPERAVIT para el ejercicio 1995 en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO ($ 1.350.908) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 65/95

Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5° de la Resolución N° 857/94-MEYOSP la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Total Austral S. A.

Bs. As., 7/9/95

VISTO el Expediente N° 031-001547/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOTAL AUSTRAL S. A. operador de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS "AGUADA PICHANA", formada por YPF S.A., DEMINEX ARGENTINA S.A., BRIDAS AUSTRAL S.A. y TOTAL AUSTRAL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a la firma PROPAK SYSTEMS LTD de CANADA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para el procesamiento de gas natural a ser instalada en el Area Aguada Pichana de la PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2° y 3° de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. N° 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma mencionada.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4° de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 857 del 14 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma TOTAL AUSTRAL S. A. operador de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS "AGUADA PICHANA", formada por YPF S.A., DEMINEX ARGENTINA S.A., BRIDAS AUTRAL S.A. y TOTAL AUSTRAL S.A. consistente en una planta para el procesamiento de gas natural, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en CINCO (5) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3° — A través de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 65

BIENES INTEGRANTES DE UNA PLANTA "LLAVE EN MANO" PARA EL PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL EN EL AREA AGUADA PICHANA

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DENOMINACION
8419.89.90	1	Nueva	Instalación para el tratamiento de gas natural.
8419.89.90	1	Nueva	Instalación para la estabilización de condensados.
8419.89.90	1	Nueva	Instalación de antorcha.
7309.00.90	1	Nuevo	Tambor de hierro alimentación primario, completo.
8421.29.90	1	Nuevo	Separador colector primario de petróleo y gas con sus tuberías de entrada, salida y antorcha completo, desarmado.
7308.90.10	2	Nuevas	Plataforma metálica con escalera para tambor, completa, desarmada.
8421.29.90	1	Nuevo	Depurador de glycol con su tanque de drenaje y su plataforma y estructura metálica, cañerías, válvulas, etc. Completa, desarmada.
8419.50.90	1	Nuevo	Sistema de enfriamiento de glycol, con plataforma y estructuras metálicas cañerías, válvulas, etc. Completa, desarmada.
8419.80.39	1	Nuevo	Sistema de compresor de aire en un skid, completo.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque de hierro de almacenamiento de aire para compresor.
8413.81.00	1	Nuevo	Sistema de bombas de condensado del depósito a la cañería de salida, completo, desarmado.
8413.81.00	2	Nuevos	Sistema de instalación de dos bombas contra incendio, completas, desarmadas.
8502.20.90	3	Nuevos	Motogenerador de electricidad alimentado a gas con su sistema de enfriamiento. Completo, desarmado. CAT.
7313.00.00	20 Tns.	Nuevo	Alambre de hierro perimetral.
8502.20.90	1	Nueva	Generador eléctrico de emergencias.
8413.81.00	1	Nuevo	Un skid con sistema de bomba para inhibición de corrosión, completo, desarmado, con accesorios.
8413.81.00	1	Nuevo	Un skid con sistema de inyección de metanol para evitar que se bloquee la tubería, completo.
8502.20.90	1	Nuevo	Generador eléctrico para encendido.
8421.39.90	3	Nuevos	Sistema de depuración de gas, completo, desarmado.
8414.80.90	1	Nuevo	Un skid con sistema de compresión de gas de reciclaje completo, con su plataforma y estructuras metálicas.
8419.89.19	1	Nuevo	Sistema completo de enfriador de gas de salida.
8421.39.90	1	Nuevo	Un skid con sistema depurador de gas de salida, completo.
8414.80.90	1	Nuevo	Un skid con sistema de compresión para el reciclaje de gas en baja y media presión, completo, desarmado.
8421.29.90	1	Nuevo	Separador de agua/gas en skid, con tambor de almacenamiento, plataformas y estructuras metálicas, completo, desarmado.
8413.81.00	1	Nuevo	Un skid con sistema de bomba para calentador de combustible completa con su plataforma metálica y estación de válvulas de cierre de emergencia, cañerías, etc. Completa, desarmada.
8419.89.90	1	Nuevo	Calentador de combustible irradiador, completo, desarmado.
8419.89.90	1	Nuevo	Calentador de combustible convector, completo, desarmado.
8419.89.90	1	Nuevo	Calentador de combustible STACI, completo, desarmado.
8421.29.90	1	Nuevo	Un skid con sistema separador de líquidos de la batería SUR, completo, desarmado.
8481.80.99	1	Nuevo	Sistema de válvulas colectoras de líquidos y de válvulas distribuidoras de la batería SUR en 2 skid, completo, desarmados.
8421.29.90	1	Nuevo	Un skid con sistema de separado de líquidos de la batería CENTRAL, completo, desarmado.
8481.80.99	1	Nuevo	Sistema de válvulas colectoras de líquidos y de válvulas distribuidoras de la batería CENTRAL en 2 skid, completo, desarmados.

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DENOMINACION
8421.29.90	1	Nuevo	Un skid con sistema de separado de líquidos de la batería NORTE, completo, desarmado.
8481.80.99	1	Nuevo	Sistema de válvulas colectoras de líquidos y de válvulas distribuidoras de la batería NORTE en 2 skid, completo, desarmado.
8421.29.90	1	Nuevo	Un skid con sistema de separado de líquidos de la baterías OESTE, completo, desarmado.
8481.80.99	1	Nuevo	Sistema de válvulas colectoras de líquidos y de válvulas distribuidoras de la batería OESTE en 2 skid, completo, desarmado.
7309.00.90	1	Nuevo	Sistema colector de gas de las baterías CENTRO y NORTE en un skid.
7309.00.90	1	Nueva	Sistema colector de gas de las baterías SUR y OESTE en un skid.
7309.00.90	1	Nuevo	Recipiente de hierro, trampa para limpieza de cañería de entrada de condensado, desarmada.
7019.20.90	50 Tns.	Nueva	Fibra de vidrio, para recubrir los elementos que se instalan en la intemperie.
8413.19.00	1	Nuevo	Sistema de abastecimiento de gas combustible a la planta, completo, desarmado.
8414.90.39	1	Nuevo	Componentes de compresor y motor, desarmado.
7309.00.90	1	Nuevo	Recipiente de hierro, trampa para limpieza de cañería de entrada de gas, desarmado.
9026.80.00	1	Nueva	Unidad de medición de gas en la salida en un skid completo.
8481.80.99	1	Nuevo	Un sistema de válvulas de control de medición en un skid completo.
7309.00.90	1	Nuevo	Recipiente de hierro, trampa para limpieza de cañerías de salida de condensados, completo, desarmado.
9026.10.19	1	Nueva	Unidad de medición de condensado en la salida, completo, en un skid.
7304.20.90	280 Tns.	Nuevo	Sistema integral de cañerías para la interconexión de los equipos de la planta, con todos sus accesorios, completo, desarmado.
9406.00.99	1	Nueva	Construcción prefabricada para instalación eléctrica completo, desarmada.
7308.90.90	15 Tns.	Nuevo	Elementos de ensamble de hierro para las plataformas, con sus accesorios para el armado.
8544.59.00	160 Tns.	Nuevas	Bobinas de cables para la interconexión eléctrica de la planta.
8547.90.00	19 Tns.	Nuevas	Piezas de ensamblado para conexión de la instalación eléctrica de la planta.
9032.89.89	1	Nueva	Unidad de control de la planta compuesta por sistema de computación y paneles de verificación, completa, con sus accesorios, desarmada.
8525.20.69	1	Nueva	Estación de radiotelefonía, emisor-receptor, completa, con todos sus accesorios, desarmada.
9406.00.99	2	Nuevas	Construcción prefabricada para sistema de generadores, desarmada.
8537.10.90	96 Tns.	Nuevos	Paneles, cuadros, consolas y soportes de aparatos de control y distribución de la energía eléctrica, desarmados.
8503.00.90	18 Tns.	Nuevos	Elementos de ensamble de generadores, desarmados.
9406.00.99	2	Nuevas	Construcción prefabricada para sistema de compresores, desarmada.
9406.00.99	2	Nuevas	Construcción prefabricada para sistema de oficinas, desarmada.
8537.10.90	1	Nuevo	Sistema de tableros de conexión de cables eléctricos, completo, desarmado.

Monto total F.O.B. de los bienes integrantes de la "Planta Llave en Mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 35.450.000).

Monto total de los servicios técnicos de origen extranjero: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (U$S 12.939.542).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857/94: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (U$S 1.772.500) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 77/95 y 21/95

Dispónese la emisión de la Serie 23º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 28/7/95

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995 y las Resoluciones Nº 251 del 1º de junio de 1995 y Nº 20 bis del 24 de julio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "Serie" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 23º por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES ($ 9.356.063,00), con fecha 31 de julio de 1995, con vencimiento el 31 de julio de 2000.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Misiones el 12 de abril de 1993, Corrientes el 31 de mayo de 1993, Catamarca el 19 de enero de 1994 y San Juan el 23 de mayo de 1995.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la SERIE 23º, deberán atenderse con recursos provenientes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en tanto que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los montos que se adeuden por las series 19º a 22º deberán atenderse con recursos provenientes del Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de la SERIE 23º por los bonos descontados en virtud del inicio d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán acreditados al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y por los bonos no cancelados se acreditarán en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras dieciocho series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las series 19º a 22º deberán ser acreditados en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Caja de Ahorro Nº 218.167/9, Cuenta Ministerio del Interior 30/325 BOCEP Cuenta Reembolso.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93 y el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 23º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de pesos NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES ($ 9.356.063,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 31 de julio de 1995, con vencimiento el 31 de julio de 2000.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los bonos descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán desembolsados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos para financiar el saldo adeudado por la emisión de las series 19º a 22º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de la SERIE 23º, serán acreditados al BANCO DE LA NACION ARGENTINA por los bonos descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, y en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES" por los bonos no cancelados.

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras dieciocho series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las series 19º a 22º, serán acreditados en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Caja de Ahorro Nº 218.167/9, Cuenta Ministerio del Interior 30/325 BOCEP Cuenta Reembolso.

Art. 8º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

PROVINCIA U ORGANISMO: CATAMARCA

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100113	RODRIGUEZ	SARA MARIA	DNI	11682584	31/07/95	16,015
1100114	MARTINEZ	NOLBERTO DEL CARMEN	DNI	13494057	31/07/95	20,341
1100115	SANCHEZ	TOMAS FRANCISCO	DNI	12433307	31/07/95	8,666
1100116	ARAGON	RAMON DOMINGO	DNI	8040897	31/07/95	20,552
1100117	QUIROGA	LUIS ROBERTO	DNI	11982006	31/07/95	18,905
1100118	SANCHEZ	MANUEL DE JESUS	DNI	8041637	31/07/95	12,864
1100119	CORONEL	JUAN RAMON	DNI	8044028	31/07/95	8,141
1100120	CORNEJO	CARLOS HORACIO	DNI	14422307	31/07/95	12,100
1100121	RIZO	CESAR RUBEN	DNI	18060800	31/07/95	13,558

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100122	RIOS	HECTOR ROGELIO	DNI	5622553	31/07/95	12.780
1100123	CORDOBA	RENE OMAR	DNI	17515499	31/07/95	10.616
1100124	ACOSTA	BUENAVENTURA	DNI	11366129	31/07/95	21.025
1100125	BAZAN	JAVIER ELEUTERIO	DNI	10985209	31/07/95	12.520
1100126	MORENO	MARCIAL OMAR	DNI	14324339	31/07/95	12.326
1100127	HERRERA	RAFAEL ALBERTO	DNI	11079645	31/07/95	28.575
1100128	LENCINA	MARIA ERNESTINA	DNI	11982959	31/07/95	13.437
1100129	BARRIONUEVO	RICARDO OMAR	DNI	11366307	31/07/95	8.048
1100130	QUINTERO	LIDORO ANTONIO	DNI	10480870	31/07/95	29.541
1100131	BALUT	MUSTAFA FAISAL	DNI	10241692	31/07/95	14.052
1100132	HERRERA	MARIA DEL ROSARIO	DNI	10729254	31/07/95	16.265
1100133	VEGA	CARLOS OSVALDO	DNI	14324210	31/07/95	13.272
1100134	LEGUIZAMON	LUIS ALBERTO	DNI	12288342	31/07/95	8.194
1100135	SILVA	RICARDO REINALDO	DNI	11982394	31/07/95	20.788
1100136	JOFRE	JUAN CARLOS	DNI	8263888	31/07/95	16.911
1100137	FERREYRA	MARTIN RODOLFO	DNI	11366625	31/07/95	9.332
1100138	DIAZ	LUIS RAUL	LE	7659083	31/07/95	14.465
1100139	FUNES	ANTONIO PABLO	DNI	11904457	31/07/95	22.545
1100140	VILTE	CIRO FABIAN	DNI	21705206	31/07/95	5.881
1100141	CISNERO	GLADYS BEATRIZ	DNI	11079671	31/07/95	16.205
1100142	SACAYAN	PEDRO ANTONIO	DNI	12704592	31/07/95	16.038
1100143	FERNANDEZ	OSCAR ALFREDO	DNI	12234844	31/07/95	12.980
1100144	FIGUEROA	ROSA ALICIA	DNI	11983514	31/07/95	18.856
1100145	FILIPPIN	RICARDO ANTONIO	DNI	8560414	31/07/95	6.817
1100146	MERCADO	LIDIA LINA	DNI	10287738	31/07/95	14.450
1100147	VALDEZ	HECTOR RENE	LE	4984896	31/07/95	13.670
1100148	TRABAZO	RICARDO MIGUEL	DNI	17638057	31/07/95	6.120
1100149	REYNOSO	RICARDO DOMINGO	DNI	11983388	31/07/95	12.274
1100150	PERNA	HECTOR NERI	DNI	8560916	31/07/95	15.650
1100151	GOMEZ	SUSANA HAYDEE	DNI	16758981	31/07/95	7.834
1100152	GOMEZ	NERI ALBERTO	DNI	10769282	31/07/95	21.560
1100153	NIETO	JOSE CARLOS	DNI	11074827	31/07/95	42.030
1100154	OVEJERO	OLGA ESTELA	DNI	10963973	31/07/95	13.770
1100155	BAZAN	JUAN BAUTISTA	DNI	10106535	31/07/95	9.387
1100156	RAMOS	MARIA CRISTINA VICENTA	DNI	10730892	31/07/95	18.015
1100157	RUARTE	MARIA ELENA	DNI	5950096	31/07/95	7.995
1100158	CARRIZO	CARLOS RAMON	DNI	10010500	31/07/95	21.515
1100159	ARAGON	LUIS FELIPE	DNI	8044513	31/07/95	15.068
1100160	ANCE	MIRTHA ANGELICA	L C	5735697	31/07/95	16.440
1100161	GOMEZ	JOSE ALBERTO	DNI	8455463	31/07/95	7.966
1100162	FIGUEROA	RAMONA OLGA	DNI	11950979	31/07/95	7.995
1100163	OLIVARES	MARIA CRISTINA	DNI	10010735	31/07/95	7.399
1100164	RODRIGUEZ	ISAAC CLAUDIO	DNI	8218613	31/07/95	29.075
1100165	GUTIERREZ	PEDRO HECTOR	DNI	14058426	31/07/95	19.721
1100166	FUENTES	ANGEL ORLANDO	DNI	10655960	31/07/95	28.274
1100167	CARRIZO	SERGIO ALEJANDRO	DNI	16193656	31/07/95	21.382
1100168	ROMERO	TEOFILO BALTAZAR	DNI	12235793	31/07/95	24.628

CANTIDAD DE AGENTES: 56 MONTO TOTAL: 874.829

PROVINCIA U ORGANISMO: CORRIENTES

Nº LIQ	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2202924	EXPOSITO VALLEBELLA	PATRICIA MONICA	DNI	12622085	31/07/95	13.719
2202925	ORTIZ	RICARDO ANTONIO ALBERTO	DNI	6036707	31/07/95	26.500
2202926	GALERA CAMACHO	ROBERTO	DNI	18667160	31/07/95	10.329
2202927	BUSTAMANTE	OLGA DIONICIA	LC	1464587	31/07/95	20.805
2202928	SOSA BORDERES	CARMEN SILVIA	DNI	5078989	31/07/95	23.358
2202929	RAMIREZ	JULIO OSCAR	DNI	13257191	31/07/95	10.426
2202930	BARRIENTOS	LUIS	DNI	16065905	31/07/95	8.157
2202931	D'AMICO	ADRIANA BEATRIZ	DNI	12692464	31/07/95	14.256
2202932	ZAMUDIO	EDGARDO JAVIER	DNI	13516340	31/07/95	23.950
2202933	SCHAUB	HECTOR EDUARDO	DNI	13836133	31/07/95	8.314
2202934	GARGANTINI	GUILLERMO JOSE	DNI	11146227	31/07/95	15.260
2202935	CORTINAS	SONIA SIBILA	DNI	10034287	31/07/95	27.740
2202936	AGUILAR	GLORIA BEATRIZ	DNI	20089372	31/07/95	4.524
2202937	BARRETO	HUMBERTO MARIA	DNI	12025468	31/07/95	5.628
2202938	GONZALEZ	ALICIA BEATRIZ	DNI	14939329	31/07/95	3.129
2202939	ARCE	MARIA CATALINA	DNI	12296201	31/07/95	4.520
2202940	MOREYRA	CARLOS FRANCISCO EDUARDO	DNI	16357565	31/07/95	6.922
2202941	AGUIRRE	CRISTINA BEATRIZ	DNI	17432910	31/07/95	4.602
2202942	GONZALEZ	LUIS AGAPITO	LE	5660998	31/07/95	9.700
2202943	OBREGON	APOLINARIO RAMON	DNI	8332084	31/07/95	5.171
2202944	GONZALEZ	RAFAEL OSCAR	DNI	16769487	31/07/95	4.588
2202945	AGUIRRE	CATALINO	DNI	13472225	31/07/95	8.545
2202946	BURGOS	MANUEL	DNI	4028772	31/07/95	5.628
2202947	MARTINEZ	DAVID OMAR	DNI	14236011	31/07/95	7.444
2202948	RAMIREZ	ANTONIO DANIEL	DNI	18252290	31/07/95	5.039
2202949	FERNANDEZ	MARIA DE LOS ANGELES	DNI	14237721	31/07/95	9.541
2202950	ORTIZ	VILMA GRACIELA	DNI	14519960	31/07/95	5.254
2202951	FRANCO	MIGUEL JORGE	DNI	13636751	31/07/95	6.067
2202952	ROMERO	ELBA	DNI	2312979	31/07/95	5.829
2202953	NUÑEZ	GRISELDA BEATRIZ	DNI	14460348	31/07/95	6.925
2202954	SOTO	JULIO CESAR	DNI	29984012	31/07/95	3.328
2202955	FERNANDEZ	RAUL ANTONIO	LE	5674810	31/07/95	20.575
2202956	BALDOVINO	MARIA ANTONIA	DNI	18504506	31/07/95	6.595
2202957	GALARZA	JUANA BEATRIZ	LC	5602619	31/07/95	4.134
2202958	BLANCO	NELIDA ROSA	DNI	13743524	31/07/95	9.786
2202959	PAVON	AMBROCIO CATALICIO	LE	5655609	31/07/95	8.903
2202960	FLORES	VICENTE NICASIO	DNI	17338747	31/07/95	6.702
2202961	SOSA	RUBEN DARIO	DNI	16289441	31/07/95	8.873
2202962	RANALLETTI	JORGE LUIS	DNI	16096567	31/07/95	10.707
2202963	BRISCO	JOSE MARIA	DNI	10844212	31/07/95	13.327
2202964	FREDES	SANDRA GRISELDA	DNI	16769824	31/07/95	10.142
2202965	CLAUSSE	JULIO CESAR	DNI	11940796	31/07/95	21.912
2202966	PAEZ	BRAULIA	DNI	12867373	31/07/95	8.576
2202967	CABRERA	ZONIA	DNI	17342753	31/07/95	4.702
2202968	ESCALANTE	ELSA ANTONIA	DNI	6068520	31/07/95	5.228
2202969	PIVIDORI	MARTA BIBIANA	DNI	14348292	31/07/95	9.424
2202970	ESPINOZA	MARISA BEATRIZ	DNI	18073267	31/07/95	9.168
2202971	ITURRI MEZA	GUSTAVO MARCELO	DNI	20676121	31/07/95	5.734
2202972	RIVERO	RAMON ALFREDO	DNI	11003313	31/07/95	15.424
2202973	CORREA	AURORA DEL CARMEN	DNI	3913160	31/07/95	3.571
2202974	BARBOZA	MERCEDES DEL PILAR	DNI	5145465	31/07/95	13.150
2202975	CAMERA	MARIA LAURA	DNI	12360778	31/07/95	7.592
2202976	BAIBIENE	NORMA BEATRIZ LUCIA	LC	5697489	31/07/95	9.940
2202977	LUPANI	MARIA LOURDES	DNI	10441351	31/07/95	12.360
2202978	ZOLEZZI	MARIA DELICIA	DNI	10441844	31/07/95	12.030
2202979	MONTES	PATRICIA JUANA	DNI	11504436	31/07/95	7.853
2202980	AYALA	EVA CRISTINA	DNI	11670846	31/07/95	4.976
2202981	GUIDICI	LUCIA DEL CARMEN	DNI	10035781	31/07/95	7.686
2202982	BAEZ	ANTONIA RAMONA	LC	9974775	31/07/95	4.454
2202983	RAMIREZ	MARIA MAGDALENA	DNI	11719905	31/07/95	9.245
2202984	VAZQUEZ	ELIDA	DNI	92461578	31/07/95	5.922
2202985	ETCHEVERRY	STELLA MARIS	DNI	14730113	31/07/95	5.220
2202986	CASTAÑEDA	RAMONA ALICIA	LC	5998992	31/07/95	3.000
2202987	PEREZ	LUISA OFELIA	DNI	5878453	31/07/95	4.573
2202988	BERBERE	GUSTAVO ALEJANDRO	DNI	17343976	31/07/95	5.751
2202989	RODRIGUEZ	SALVADOR	DNI	12868190	31/07/95	12.800
2202990	ACEVAL	MARIO GUILLERMO	DNI	13904826	31/07/95	11.278
2202991	MEZA	WALTER ANTONIO	DNI	18022590	31/07/95	6.091
2202992	AGUIRRE	MIGUEL LORENZO	DNI	5667348	31/07/95	3.474
2202993	VALLEJOS	NELIDA ROSA	DNI	12024147	31/07/95	5.248
2202994	ACEVEDO	PETRONA REGALADA	DNI	2774140	31/07/95	3.759
2202995	DIAZ	GERMAN	DNI	17248662	31/07/95	9.187
2202996	AÑASCO	JUAN	DNI	14679165	31/07/95	12.718
2202997	ACUÑA	MARCO ALBAN	DNI	17235515	31/07/95	9.322
2202998	IRALA	JORGE ALBERTO	DNI	11967611	31/07/95	10.054
2202999	ESCALANTE	GRACIELA ITATI	DNI	11147807	31/07/95	6.613
2203000	OJEDA	ESTELA MARIS	LC	5604021	31/07/95	4.013
2203001	ROMERO	JOSE MARTIN	DNI	17248830	31/07/95	5.169
2203002	ROMERO	ISIDRO	DNI	14019535	31/07/95	7.865
2203003	ALFONSO	ALEJANDRO PEDRO	DNI	17248635	31/07/95	5.528
2203004	NAVARRO	JULIO CESAR	DNI	20266119	31/07/95	4.176
2203005	GONZALEZ	RAMON ALBERTO	DNI	11342043	31/07/95	10.287
2203006	KOWALUK	LISANDRO CRISTOBAL	DNI	14981035	31/07/95	26.838
2203007	GIMENEZ	LEANDRO	DNI	5657997	31/07/95	10.017
2203008	PERALTA	ARNALDO CESAR	DNI	7060023	31/07/95	7.350
2203009	VILLORDO	LORENZO	LE	5656165	31/07/95	10.045
2203010	MARQUEZ	ALVARO EVAR	DNI	12440003	31/07/95	6.794
2203011	LOPEZ	HILDA ESTER	DNI	10291453	31/07/95	6.660
2203012	ZARACHO	SALVADOR DOROTEO	LE	5639728	31/07/95	6.141
2203013	FLEITAS	NANCY BEATRIZ	DNI	18311976	31/07/95	3.448
2203014	MIGUEL	NILDA BEATRIZ	DNI	11853722	31/07/95	12.400
2203015	BRITES	CARLOS DANIEL	DNI	18311966	31/07/95	3.498
2203016	RAMIREZ	JUAN RAMON	DNI	23657586	31/07/95	3.000
2203017	LOPEZ	NEMECIO ROBERTO	DNI	16953978	31/07/95	5.377
2203018	AGUIRRE	CARMELINO FIDEL	DNI	10336599	31/07/95	14.190
2203019	OVIEDO	RUBEN DOMINGO	DNI	16154768	31/07/95	3.000
2203020	PEREZ	BALTAZAR JESUS	LE	5738425	31/07/95	3.000
2203021	RUEDA	GLADYS ESTHER	DNI	3326521	31/07/95	5.478
2203022	TIMAR	PATRICIA INES	DNI	16545788	31/07/95	7.575
2203023	FERNANDEZ	LUIS ANGEL	DNI	16254121	31/07/95	3.000
2203024	RAMIREZ	VALERIA OFELIA	LC	4923045	31/07/95	13.350
2203025	PELLEGRINI	FELIX EDUARDO	DNI	16857784	31/07/95	3.658
2203026	GARCIA	MAURICIO DEL CARMEN	DNI	1789391	31/07/95	7.770
2203027	LOPEZ	RUBEN	DNI	8332581	31/07/95	3.000
2203028	ESCOBAR	ANDRES	DNI	5729436	31/07/95	6.360
2203029	RAMIREZ	CARLOS MARCELO	DNI	17702891	31/07/95	3.211
2203030	ESCOBAR	JUAN LUIS	DNI	20720548	31/07/95	3.437
2203031	GOMEZ	RAMON ALBERTO	DNI	13960487	31/07/95	3.954
2203032	CAMACHO	NORMA MIRTA	DNI	12320542	31/07/95	8.320
2203033	RAMIREZ	RAMON ALBERTO	DNI	13365803	31/07/95	4.449
2203034	ACEVEDO	VICTORIANO	DNI	5721941	31/07/95	4.400
2203035	BEJARANO	RAUL ALBERTO	DNI	14519885	31/07/95	3.000
2203036	VEGA	JUAN BAUTISTA	LE	5752564	31/07/95	11.127
2203037	ESPINDOLA	LUIS	LE	5736966	31/07/95	7.285
2203038	GONZALEZ	FLORENTINO OMAR	LE	5759646	31/07/95	4.711
2203039	FABIO	RICARDO	LE	5720794	31/07/95	3.450
2203040	RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL	LE	7857249	31/07/95	3.000
2203041	BORDA	NICOLAS	DNI	10348253	31/07/95	5.008
2203042	BOURSE	NICOLAS FERNANDO	DNI	4368601	31/07/95	30.000
2203043	MONZON	CARLOS DANIEL	DNI	12250528	31/07/95	30.000
2203044	YAZDA	OSMAR MOHAMAD	DNI	10958460	31/07/95	26.076
2203045	BAZANTE	JORGE ARMANDO	DNI	11718262	31/07/95	11.613
2203046	FERNANDEZ	SANTOS	DNI	5752073	31/07/95	9.045
2203047	ALMIRON	RAMON MARCELINO	DNI	17147366	31/07/95	8.079
2203048	GAITAN	JUAN CARLOS	DNI	5657189	31/07/95	30.000
2203049	GALEANO	OSCAR DARIO	DNI	12067128	31/07/95	30.000
2203050	FANEGA	RODOLFO	DNI	10485222	31/07/95	30.000
2203051	GOMEZ	ANGEL ARNOLDO	DNI	7904094	31/07/95	29.780
2203052	JUNCO	CARLOS ALBERTO	LE	4638078	31/07/95	30.000
2203053	RAYNOLDI	HORACIO ARGENTINO	LE	7864590	31/07/95	23.725
2203054	ROJAS	VICENTE	DNI	10567861	31/07/95	19.156
2203055	FRANCO	CARLOS IGNACIO	DNI	12639051	31/07/95	30.000
2203056	SOSA	DANIEL AUGUSTO	DNI	17767433	31/07/95	10.739
2203057	GONZALEZ	BEATRIZ MARIA DEL ROSARIO	DNI	12024870	31/07/95	18.225
2203058	BRITES	MARIA LUISA CANDELARIA	DNI	13637037	31/07/95	18.245
2203059	SEOANE LLANO	SUSANA MARIA DEL CARMEN	DNI	13517943	31/07/95	10.917

Nº LIQ	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2203060	CARBALLO	JOSE RAMON	DNI	8013056	31/07/95	18,135
2203061	BAROZZI	HECTOR HUGO				
		BENEDICTO	DNI	16029054	31/07/95	10,106
2203062	LEDESMA	EMILIA MARGARITA	DNI	14237220	31/07/95	9,549
2203063	CABRERA	FRANCISCO AMADO	DNI	13648844	31/07/95	10,118
2203064	SOLER	ISAAC ROBERTO	DNI	7632838	31/07/95	30,000
2203065	ALSINA	JACINTA ROSARIO	DNI	14404405	31/07/95	7,145
2203066	TOFANELLI	TERESITA DIANA	DNI	16065322	31/07/95	9,802
2203067	GOMEZ	JUANA PETRONILA	LC	4865184	31/07/95	19,880
2203068	TABARES	WALTER OSVALDO	DNI	18595969	31/07/95	9,325
2203069	BARRIOS	CARLOS				
		FRANCISCO RAMON	DNI	18133664	31/07/95	9,129
2203070	RAMIREZ	ORLANDO CASTOR	DNI	13249351	31/07/95	10,045
2203071	ALCARAZ	HECTOR RAUL	DNI	16359763	31/07/95	8,239
2203072	HEILMANN	MARLENE RUTH	DNI	14636943	31/07/95	24,637
2203073	ROMERO	SERGIO NICASIO	DNI	12025616	31/07/95	16,190
2203074	SANSONI	ANTONIO WALDINO	DNI	7833877	31/07/95	8,775
2203075	ROMERO	RITA GLADYS	LC	6395379	31/07/95	19,850
2203076	OLVANO	JOSE GREGORIO	DNI	12686856	31/07/95	4,936
2203077	ROJAS	MARCOS RAMON	DNI	7885002	31/07/95	3,000
2203078	PIRAGINE	EDUARDO HERNAN	DNI	16631421	31/07/95	6,474
2203079	LEIVA	WUALTHER OMAR	DNI	12461056	31/07/95	4,570
2203080	RAMIREZ	ROBUSTIANO				
		PROTACIO	DNI	14805085	31/07/95	3,474
2203081	BIDARRA	JUAN JOSE	DNI	17814041	31/07/95	3,000
2203082	MAURI	MANUEL EVARISTO	DNI	7831268	31/07/95	20,015
2203083	RODRIGUEZ	SIXTO JORGE	LE	5673818	31/07/95	10,608
2203084	RUIZ	JOSE PEDRO	DNI	10844595	31/07/95	30,000
2203085	DIAZ					
	CARDOZO	JEORGINA	DNI	12024855	31/07/95	6,460
2203086	ACOSTA	VICTORIA YOLANDA	DNI	11464068	31/07/95	8,925
2203087	ZAPATA	SILVIA ESTER	DNI	10036577	31/07/95	16,325
2203088	ORTIZ ROLON	JUANA GLADYS	DNI	92373770	30/06/95	18,417
2203089	FERNANDEZ	ELISA REYNA	DNI	4992539	30/06/95	30,000
2203090	TACTA	MARIA CORINA	LC	6265239	30/06/95	19,840
2203091	CRAMARO	ANA MARIA	DNI	22641710	30/06/95	5,304
2203092	MACHADO	CELSO RAMON	DNI	14522798	30/06/95	12,073
2203093	PELOZO	MARTIN	LE	7833956	30/06/95	5,412
2203094	AGUIRRE	HUMBERTO VICENTE	DNI	7632116	30/06/95	12,200
2203095	PEIXOTO	ALICIA YOLANDA	DNI	12867947	30/06/95	6,253
2203096	FERNANDEZ	FRANCISCO DAVID	DNI	13636269	30/06/95	3,000
2203097	AQUINO	MARCELA FABIANA	DNI	21143519	30/06/95	3,000
2203098	PIERSANTI	MARIA SUSANA	DNI	18208158	30/06/95	3,832
2203099	QUINTANA	NELLY SINFOROZA	DNI	12025183	30/06/95	4,883
2203100	ALMIRON	ENCARNACION	DNI	3777471	30/06/95	4,431
2203101	BAEZ	MAGDALENA	LC	6233415	30/06/95	5,939
2203102	SOSA	MARTA ESTELA	DNI	14052815	30/06/95	4,256
2203103	VALENZUELA	MARIA GRACIELA	DNI	17146978	30/06/95	11,841
2203104	BENITEZ	PILAR RITO	DNI	16197089	30/06/95	3,955
2203105	RODRIGUEZ	HUMBERTO JAVIER	DNI	17147073	30/06/95	7,788
2203106	DOMINGUEZ	JUSTO ROQUE	DNI	13904542	30/06/95	7,824
2203107	VERON	MARCELINA	LC	2427251	30/06/95	16,030
2203108	BARRIOS	MARIA NELLA	DNI	16456839	30/06/95	13,581
2203109	CORONEL	SERGIO	LE	4592401	30/06/95	9,386
2203110	ROMERO	LEONARDO ANIBAL	DNI	16928487	30/06/95	11,415
2203111	GONZALEZ	TERESA	LC	1464832	30/06/95	14,044
2203112	NAVALON					
	DE SOLIS	GLADYS ISABEL	LC	4993928	30/06/95	20,260
2203113	CENTURION	JORGE LIBERATO	LE	5673471	30/06/95	30,000
2203114	FERREYRA	MARIA RAMONA	DNI	16488782	30/06/95	8,456
2203115	FERREYRA	EDGARD ANIBAL	DNI	13310289	30/06/95	30,000
2203116	ZAMUDIO	JULIA ELVIRA	DNI	11719349	30/06/95	30,000
2203117	SARANTONELLI	GREGORIO LUIS	DNI	12590437	30/06/95	8,418
2203118	DE LOS REYES					
	VIDAL	MERCEDES DE JESUS	DNI	5878673	30/06/95	12,365
2203119	SONZOGNI	CARLOS RICARDO	DNI	18133355	30/06/95	6,484
2203120	SCHIMUNECK	JUAN ANTONIO	DNI	12451361	30/06/95	4,508
2203121	NAVARRO	ALBINA	LC	9974669	30/06/95	10,640
2203122	GAMARRA	RAUL ALFREDO	DNI	7453518	30/06/95	5,610
2203123	PALACIOS					
	CANTEROS	JOSE ARTURO	DNI	16630637	30/06/95	10,317
2203124	PEART	EDUARDO ALFREDO	DNI	11840800	30/06/95	11,422
2203125	NUÑEZ	ANA MARIA	DNI	11342305	30/06/95	21,253
2203126	ARANDA	HORACIO CARLOS				
		RAUL	DNI	16853052	30/06/95	30,000
2203127	MASCHERONI	RAQUEL	DNI	5602895	30/06/95	12,592
2203128	CORDERO					
	HOLTZ	AURORA	DNI	13987893	30/06/95	20,038
2203129	PICCOLI	ANALIA ANTONIA	DNI	21490191	30/06/95	5,492
2203130	ZAMUDIO	GERMAN LUIS	DNI	14459197	30/06/95	21,644
2203131	MOLINA	MARISA ESTELA	DNI	12529222	30/06/95	15,823
2203132	AVALOS	BLANCA ZUZEL	DNI	21367028	30/06/95	5,144
2203133	PUYOL	MARGARITA NELIDA	LC	4411093	30/06/95	13,568
2203134	VALLEJOS	ALEJANDRA				
		ANTONIA	DNI	22937493	30/06/95	4,052
2203135	FERNANDEZ	MARIA ALEJANDRA	DNI	16853790	30/06/95	5,502
2203136	VALLEJOS	MONICA CELESTINA	DNI	17767872	30/06/95	9,190
2203137	GARCIA	RAMONA DOLORES	DNI	12568925	30/06/95	8,491
2203138	MAIDANA	LAURA BEATRIZ	DNI	16358913	30/06/95	5,093
2203139	QUEIROLO	HILDA INES	DNI	5281407	30/06/95	3,025
2203140	GONZALEZ	ANTONIA	DNI	18022440	30/06/95	5,920
2203141	PERCINCULA	LUIS ALBERTO	DNI	16029386	30/06/95	12,582
2203142	CENTENO	MIGUEL ALFREDO	DNI	17969572	30/06/95	19,058
2203143	FERRERO	CARLOS JAVIER	DNI	14981135	30/06/95	12,624
2203144	ORUE	SONIA ELIZABETH	DNI	17813349	30/06/95	4,890
2203145	GARAY	CLAUDIO DARIO	DNI	20846826	30/06/95	7,602
2203146	GOMEZ	IRMA RAQUEL	DNI	17146884	30/06/95	4,316
2203147	PAREDES	AMELIO	LE	7632845	30/06/95	8,008
2203148	BAEZ	VICENTE HECTOR	DNI	16391030	30/06/95	15,820
2203149	FLORES	SONIA ITATI	DNI	17618815	30/06/95	9,960
2203150	GONZALEZ	PETRONA MERCEDES	DNI	14606869	30/06/95	10,665
2203151	TROCHE	LUZ MARIA	DNI	18661323	30/06/95	8,068
2203152	MACIEL	NORMA NOEMI	DNI	17146667	30/06/95	5,162
2203153	MIRANDA	CLAUDIA IRENE	DNI	22019680	30/06/95	3,932
2203154	BENITEZ	GUSTAVO JAVIER	DNI	16762244	30/06/95	5,604
2203155	SEOANE					
	RIERA	JULIO MANUEL	DNI	16928366	30/06/95	8,840
2203156	TORRADO	GLADIS ELENA	LC	2775859	30/06/95	19,590
2203157	CRISTOSO	HUGO ALBERTO	DNI	16928207	30/06/95	10,099
2203158	PITTALA	RUBEN ALBERTO	DNI	13249487	30/06/95	11,370
2203159	CANTELORO	DALIA ELISA	DNI	10779589	30/06/95	6,819
2203160	SILVERO	RICARDO FIDEL	DNI	22641198	30/06/95	4,494
2203161	PEREZ	VICTOR CLEMENTE	DNI	13636591	30/06/95	3,836
2203162	FADON	SERGIO OMAR	DNI	22840523	30/06/95	4,712
2203163	BALVERDI	RICARDO ARTURO				
		DEL VALLE	DNI	11982804	30/06/95	30,000
2203164	ROJO	MARIA AZUCENA	DNI	13905380	30/06/95	10,675
2203165	ZALAZAR	ANALIA BEATRIZ	DNI	14663119	30/06/95	5,952
2203166	VALL EJOS	GLADIS SUSANA	DNI	11719910	30/06/95	17,062
2203167	DIAZ					
	COLODRERO	JOSE RAUL				
		HERNANDO	DNI	21364776	30/06/95	5,172
2203168	FERNANDEZ	YOLANDA				
		DE MERCEDES	DNI	12316713	30/06/95	10,717
2203169	CORREA	NILDA ADDA	DNI	4713603	30/06/95	9,805
2203170	AISICOVICH	ROSA MARY	DNI	5416385	30/06/95	3,393
2203171	SANCHEZ	HAYDEE BLANCA	DNI	4634550	30/06/95	4,026
2203172	QUINTANA	BLANCA ITATI	DNI	17767575	30/06/95	4,186
2203173	PANTANALI	ALBERTO JORGE	LE	5662116	30/06/95	14,216
2203174	CABRAL	SANDRA MARGARITA	DNI	16625547	30/06/95	5,437
2203175	VILLALBA	ROBERTO JOSE	DNI	10788166	30/06/95	11,725
2203176	TAIBO	JUAN CARLOS	DNI	12492810	30/06/95	7,934
2203177	FERNANDEZ	JOSE RAMON	DNI	8594304	30/06/95	21,105
2203178	HERNANDEZ	CARLOS CESAR	DNI	16630690	30/06/95	10,424
2203179	PIMIENTA	BALBINA	DNI	4798224	30/06/95	11,410
2203180	ESCUDERO	FELIPE OMAR	DNI	5712154	30/06/95	5,980
2203181	LEBHERZ	SARA ANGELICA	DNI	10843246	30/06/95	17,469
2203182	ALVAREZ	RAMON ANTONIO	LE	8474251	30/06/95	21,868
2203183	JARA	NELIDA CANDELARIA	DNI	11464855	30/06/95	6,794
2203184	NUÑEZ	ESTHER	DNI	2334498	30/06/95	4,762
2203185	MONTENEGRO	MARIA LUCIA	DNI	11464125	30/06/95	10,160
2203186	DHO	VICTOR OSVALDO	LE	8013041	30/06/95	30,000
2203187	ORTIZ	BARTOLO	DNI	12384821	30/06/95	9,195
2203188	BLANCO	HECTOR EDUARDO	DNI	17631139	30/06/95	3,000
2203189	MEDINA	BERNARDO	DNI	13718888	30/06/95	18,090
2203190	TOLEDO	RAMON EUCEBIO	DNI	16635685	30/06/95	4,532
2203191	MANSILLA	HUGO ALBERTO	DNI	16853142	30/06/95	10,243
2203192	GONZALEZ	PABLO GABRIEL	DNI	13249630	30/06/95	18,543
2203193	DEL PIANO	OSCAR RAMON	DNI	5667878	30/06/95	26,065
2203194	ACOSTA	NOEMI ESTER	DNI	16630846	30/06/95	13,085
2203195	DE LA GARMA	MARIA ELENA	LC	3967487	30/06/95	8,880
2203196	LUGO	JUAN CARLOS	DNI	16853070	30/06/95	17,315
2203197	DIAZ					
	COLODRERO	CARLOS MANUEL				
		RAUL	DNI	17529335	30/06/95	5,304
2203198	NIZ	RAMON FEDERICO	DNI	14662351	30/06/95	5,108
2203199	LOPEZ	MABEL FELIPA	DNI	14286243	30/06/95	10,179
2203200	MAIDANA	CARLOS EUSEBIO	DNI	21364584	30/06/95	3,910
2203201	LOSA	IGNACIO EUSEBIO	DNI	17147186	30/06/95	6,232
2203202	AGUIRRE					
	MARTINEZ	ADA MARGARITA	DNI	16576134	30/06/95	21,577
2203203	AGUIRRE	ANTONIO MARTIRES	DNI	6046755	30/06/95	4,054
2203204	FERNANDEZ					
	CONTARDE	MARIA GRACIELA	DNI	12181097	30/06/95	8,967
2203205	ALFONSO	RUBEN ENRIQUE	DNI	10889945	30/06/95	14,193
2203206	GONZALEZ	EUSEBIO	DNI	7736303	30/06/95	9,005
2203207	FERNANDEZ	ADEL RENE	DNI	16871683	30/06/95	8,570
2203208	GOMEZ	SATURNINA	DNI	16404611	30/06/95	4,370
2203209	LUQUES	RAQUEL OFELIA	DNI	10277400	30/06/95	7,804
2203210	AGUIRRE	JUAN CARLOS	DNI	8013698	30/06/95	8,413
2203211	GIMENEZ	SANTIAGO	DNI	1645961	30/06/95	5,844
2203212	OLAONDO	MARIA LUISA	LC	6660399	30/06/95	26,554
2203213	PALUCH	SALCO	CI	220460	30/06/95	10,010
2203214	VELAZQUEZ	JOSE LUIS	DNI	16928419	30/06/95	5,084
2203215	STORTI	VALERIA MARIA				
		ESTER	DNI	20511501	30/06/95	4,780
2203216	ZAMUDIO	ROSSANA ELIZABETH	DNI	17813114	30/06/95	5,502
2203217	ORTIZ	ANA MARIA	DNI	13248411	30/06/95	10,605
2203218	GODOY	JUAN ESTEBAN	DNI	11465285	30/06/95	4,364
2203219	MONTEPORSI	SILVIA BEATRIZ	DNI	20525995	30/06/95	6,718
2203220	PAREDES	JORGE SANTIAGO	DNI	10452171	30/06/95	7,420
2203221	ACEVEDO	CARLOS JAVIER	DNI	18133357	30/06/95	4,758
2203222	TORRENT	JUAN RAMON JULIAN	LE	5664470	30/06/95	30,000
2203223	MARTINEZ	JUAN RAFAEL	DNI	18529020	30/06/95	10,942
2203224	GOMEZ	ANGELA LUISA	DNI	4477363	30/06/95	8,794
2203225	NUÑEZ	MARIA RAQUEL	LC	6191728	30/06/95	4,436
2203226	VILLALBA	AURELIO RENE	DNI	22314709	30/06/95	5,290
2203227	AMARILLO	RICARDO ELIAS	DNI	12025395	30/06/95	7,866
2203228	ROMERO	RAMON RICARDO	LE	7860753	30/06/95	11,635
2203229	BARRIOS	CARLOS ROMAN	DNI	4701481	30/06/95	30,000
2203230	L EIVA	VICENTE SALVADOR	LE	8478479	30/05/95	30,000
2203231	CABRERA	PEDRO PABLO	DNI	5674478	30/06/95	30,000
2203232	ROMERO	MIGUEL ANGEL	DNI	10291918	30/06/95	27,020
2203233	ESTIGARRIBIA	JUAN CARLOS	LE	5657870	30/06/95	7,622
2203234	FAVA	RAUL ANGEL	DNI	11146228	30/06/95	30,000
2203235	FONTAO	ALBA PATRICIA	DNI	17667772	30/06/95	7,233
2203236	ENRIQUEZ	ANGELA RAMONA	DNI	13248273	30/06/95	21,410
2203237	BONASTRE	MARTIN VALERIO	DNI	10844862	30/06/95	11,855
2203238	AGUADO	SUSANA ELISA	DNI	11147831	30/06/95	10,125
2203239	GUTIERREZ	JAIME JESUS	DNI	20940306	30/06/95	4,260
2203240	IRALA	FLORINDA DEL PILAR	DNI	13248059	30/06/95	13,030
2203241	PASCUA	ALICIA BEATRIZ	DNI	16326405	30/06/95	12,493
2203242	RODRIGUEZ	TOMAS ALFREDO	LE	5654406	30/06/95	8,400
2203243	RICOTTI	ELSA VIVIANA	DNI	17146767	30/06/95	11,267
2203244	GARCIA	ANDRES	LE	6306729	30/06/95	8,870
2203245	AYALA	RAMON	DNI	8013921	30/06/95	11,332
2203246	CARDOZO	ANA ARGENTINA	DNI	6191567	30/06/95	17,555
2203247	PUJOL	JORGE ALEJANDRO	DNI	13636588	30/06/95	12,464
2203248	ARRIOLA	JUAN MANUEL	DNI	11718098	30/06/95	15,690
2203249	POUPARD	MARIO ALBERTO	DNI	10567641	30/06/95	22,595

Nº LIQ	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2203250	SCHMUTZLER	JUANA HELGA	DNI	11800168	30/06/95	19,330
2203251	ECHAVARRIA	JORGE RUBEN	DNI	18022584	30/06/95	9,509
2203252	IGNES	REINALDO PEDRO EMILIO	DNI	8006199	30/06/95	17,250
2203253	MEISTER	ALCIDES MATIAS	DNI	11771177	30/06/95	30,000
2203254	RIOS	FORTUNATA RAMONA	LC	4608217	30/06/95	5,292
2203255	OBREGON	RUFINO RUBEN	DNI	14737548	30/06/95	5,292
2203256	URQUIZA	JAVIER ANTONIO	DNI	7632081	30/06/95	5,860
2203257	BLANCO	ANGELA ZUNILDA	DNI	13789615	30/06/95	5,292
2203258	GAYOZO	MARIA CONCEPCION	DNI	11918437	30/06/95	5,292
2203259	ALVEZ	ANGEL SATURNINO	LE	5544830	30/06/95	18,900
2203260	LEGUIZA	RICARDO ANTONIO	LE	5744570	30/06/95	7,200
2203261	VEGA	JOSE ANTONIO	DNI	14977593	30/06/95	8,285
2203262	BORDA	EDUARDO	DNI	16069835	30/06/95	9,630
2203263	FABIO	IGNACIO FLORENTINO	DNI	5713332	30/06/95	3,000
2203264	BARRIAS	CALIXTO VALENTIN	LE	5753806	30/06/95	10,115
2203265	LEGUIZAMON	MANUEL	LE	5732834	30/06/95	4,568
2203266	CORONEL	MAXIMO CORNELIO	DNI	17350842	30/06/95	3,000
2203267	NUÑEZ	JORGE	LE	5662744	30/06/95	5,292
2203268	QUIROS	CALIXTO	LE	5749096	30/06/95	7,990
2203269	GOMEZ	DOMINGO FLORENCIO	LE	5724927	30/06/95	3,000
2203270	GALVEZ	LUIS ALFREDO	LE	8331379	30/06/95	3,000
2203271	GOMEZ	JUAN PABLO	DNI	11324060	30/06/95	3,118
2203272	ESPINOZA	EDUARDO	LE	7857821	30/06/95	6,537

CANTIDAD DE AGENTES: 349 MONTO TOTAL: 3,757,171

PROVINCIA U ORGANISMO: MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400144	ARZAMENDIA	SILVIA GRACIELA	DNI	10725751	31/07/95	43,095
1400145	MARQUEZ	FRANCISCO	DNI	7551273	31/07/95	17,540
1400146	FLORES	MARIA DE LAS M. VON ZESCHAU	DNI	6274191	31/07/95	45,000
1400147	SOLIS	LIDIA ELVIRA	DNI	10182785	31/07/95	15,290
1400148	GOLIK	CARLOS ALBERTO	LE	7554115	31/07/95	24,010
1400149	LOPEZ	JUAN RAMON	DNI	7552096	31/07/95	11,595
1400150	RIVERO DE SUZBERGER	M. E.	DNI	16067382	31/07/95	19,583
1400151	AMARILLA	ORLANDO IGNACIO	DNI	12852096	31/07/95	7,613
1400152	CONGOST	MARIA ISABEL	DNI	13005965	31/07/95	12,153
1400153	ROMERO	REMIGIO C.	DNI	11966719	31/07/95	30,185
1400154	ROJAS	ESTEBAN	DNI	6153277	31/07/95	19,370

CANTIDAD DE AGENTES: 11 MONTO TOTAL: 245,434

PROVINCIA U ORGANISMO: SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000067	DARONI	ENRIQUE RAUL	DNI	16590931	31/07/95	20,760
1000068	ILLANES	FRANCISCO LUIS	DNI	8455754	31/07/95	14,570
1000069	CONTRERAS	MARIO FIDEL	DNI	13563848	31/07/95	13,645
1000070	LONGO	ORLANDO RAMON	DNI	7946851	31/07/95	13,091
1000071	ZAPATA	MARCIAL IGNACIO	LE	7934552	31/07/95	39,120
1000072	CORIA	EDUARDO ANDRES	LE	7935278	31/07/95	45,000
1000073	MARTINEZ	JUAN CARLOS	DNI	7940299	31/07/95	6,044
1000074	ROCO	RAUL ENRIQUE	DNI	14965814	31/07/95	14,474
1000075	TEJADA	ROBERTO DANIEL	DNI	16020245	31/07/95	11,703
1000076	VALDIVIA	PABLA GRACIELA	DNI	10940310	31/07/95	15,576
1000077	MAGGIO	MARIA MARCELA	DNI	13487288	31/07/95	44,980
1000078	PAEZ	JOSE MARIA	DNI	13049479	31/07/95	10,637
1000079	TAPIA	JESUS SOHAR	LE	7943536	31/07/95	20,860
1000080	CLAROS	HAYDEE SILVIA	DNI	11698857	31/07/95	15,340
1000081	CARRIZO	ENRIQUE NELSON	DNI	14347853	31/07/95	10,968
1000082	MUT	HIPOLITO	LE	8563231	31/07/95	19,327
1000083	SOSA	BERTA FLORENTINA	LC	6675802	31/07/95	14,435
1000084	BRUZZONE	CARLOS ERNESTO	DNI	16257665	31/07/95	13,546
1000085	GODOY	JOSE HUMBERTO	DNI	11546496	31/07/95	26,570
1000086	AGUERO	ESTELA DEL VALLE	DNI	12495065	31/07/95	21,665
1000087	SANCHEZ	LUIS	LE	7745477	31/07/95	36,712
1000088	RODRIGUEZ	CELIA PILAR	LC	6538400	31/07/95	26,460
1000089	SISTERNA	VICTOR HUGO	DNI	12069523	31/07/95	26,118
1000090	GARCES	ROBERTO AGUSTIN	DNI	11838266	31/07/95	23,690
1000091	CASTRO	MARIA CRISTINA	DNI	11855988	31/07/95	27,695
1000092	TORRES	FRANCISCO ROSENDO	LE	7944783	31/07/95	27,895
1000093	PERISOTTO	TITA ADRIANA	DNI	14360204	31/07/95	16,365
1000094	CONTRERAS	ANTONIO MARIO	DNI	13389429	31/07/95	32,327
1000095	CARABAJAL	JORGE EDUARDO	DNI	10592369	31/07/95	18,625
1000096	CEJAS	SILVERIO WALTER	DNI	6765259	31/07/95	13,790
1000097	PAREDES	JOSE ANTONIO	DNI	13497246	31/07/95	18,854
1000098	POSTIGO	ENRIQUE DANIEL	DNI	10679624	31/07/95	43,350
1000099	RODRIGUEZ	MARCOS MARIO	DNI	14733934	31/07/95	11,382
1000100	MAS	ISABEL YOLANDA	DNI	16020164	31/07/95	25,751
1000101	ORTIZ	JOSE DANIEL	DNI	13389743	31/07/95	27,609
1000102	CARRIZO	FRANCISCO RAFAEL	DNI	11698962	31/07/95	7,766
1000103	TAPIA	NANCY ESTELA	DNI	13107253	31/07/95	9,558
1000104	NOGUERA	MIGUEL ANGEL	DNI	13487035	31/07/95	12,489
1000105	FLORES	ANTONIO YSIDRO	DNI	7937020	31/07/95	12,940
1000106	LUNA	ROSA ESTELA	DNI	11855825	31/07/95	19,390
1000107	CORREA	ANTONIO ALBERTO	DNI	13487493	31/07/95	11,800
1000108	SILVERIO	JUAN ARTURO	DNI	10223025	31/07/95	12,262
1000109	PAEZ CARBAJAL	NELSON GUSTAVO	DNI	16833273	31/07/95	5,072
1000110	PEREZ	AIDA LILIANA	DNI	16028693	31/07/95	10,624
1000111	CAMPOS	ANDRES ROBERTO	DNI	7936429	31/07/95	15,246
1000112	MONTAÑO	CARLOS FLORENCIO	DNI	12508928	31/07/95	20,070
1000113	SANCHEZ	JUAN VALERIO	DNI	11481468	31/07/95	7,242
1000114	DIAZ	OSVALDO	DNI	12150125	31/07/95	14,823
1000115	GIMENEZ	GUSTAVO ENRIQUE	DNI	16836256	31/07/95	6,281
1000116	GONZALEZ	WASHINGTON RICARDO	DNI	14823838	31/07/95	10,107
1000117	ORTIZ	AMERICO MARTIN	DNI	7941933	31/07/95	8,271
1000118	BEGUERI	IVANHOE BERNARDO	DNI	13930656	31/07/95	11,558
1000119	OVALLES	ANDRES FELIPE	DNI	7942991	31/07/95	19,422
1000120	PEÑALOZA	ROBERTO JULIO	DNI	11855925	31/07/95	22,493
1000121	SANCHEZ	GRACIELA ESTHER	DNI	12749253	31/07/95	21,865
1000122	CANTO	JOSE ANTONIO	DNI	14032824	31/07/95	9,529
1000123	CABALLERO	MYRIAM BEATRIZ	DNI	12621127	31/07/95	27,695
1000124	CASTRO	AGUSTIN RAMON	DNI	8073786	31/07/95	24,785
1000125	VALMACEDA	TITO REIMUNDO	LE	7946558	31/07/95	18,610
1000126	AMODEY DELLA MOTTA	ANIBAL FEDERICO LEONARDO	DNI	18627022	31/07/95	4,704
1000127	MERCADO	GREGORIO BERNABE	LE	7933458	31/07/95	27,750
1000128	BUSTOS	JUAN ALBERTO	DNI	17120012	31/07/95	11,336
1000129	MARRELLI	VICENTE MANUEL	DNI	10914211	31/07/95	43,270
1000130	RAMOS	ESTER ESTELA	DNI	10530809	31/07/95	6,221
1000131	NARVAEZ	OSVALDO	DNI	8328552	31/07/95	8,040
1000132	PERSICHELLA	PASCUAL DANIEL	DNI	13396564	31/07/95	32,225
1000133	TELLO	SILVIA ESTER	DNI	11388854	31/07/95	12,890
1000134	ZALAZAR	MANUEL ALBERTO	LE	7947776	31/07/95	16,435
1000135	MORALES	AUGUSTO ANTONIO	DNI	10940418	31/07/95	19,655
1000136	BLOCH	RODOLFO HERMAN	DNI	10456652	31/07/95	43,795
1000137	VALDEZ	ALEJANDRA NILDA	DNI	13107241	31/07/95	10,156
1000138	RAMALLO	MARIA ELENA	DNI	12306177	31/07/95	37,455
1000139	GONZALEZ	JOSE LUIS	DNI	13061810	31/07/95	14,904
1000140	ATIENZA	FERNANDO RAMON	DNI	10222559	31/07/95	21,585
1000141	TEJADA	VIVIANA NANCY	DNI	13608641	31/07/95	17,068
1000142	PEREZ RODRIGUEZ	SUSANA MABEL	DNI	13608333	31/07/95	7,568
1000143	GELVEZ	RAMON ALFREDO	LE	4566699	31/07/95	16,273
1000144	SALINAS	JORGE LUIS	DNI	22659089	31/07/95	8,006
1000145	SANSONE	JOSE	LE	6761360	31/07/95	5,912
1000146	MUSU	IRIS BIBIANA	DNI	20169832	31/07/95	9,334
1000147	BENITO	LUCIA DOMINGA	DNI	2721911	31/07/95	7,166
1000148	NIEVAS	MIGUEL ANGEL	LE	7951762	31/07/95	35,600
1000149	ORTEGA	OSVALDO ROBERTO	DNI	11252133	31/07/95	33,910
1000150	VARELA	RICARDO ALBERTO	DNI	14733816	31/07/95	11,536
1000151	DE ORO	MARIA MONICA	DNI	11861046	31/07/95	21,895
1000152	ROBLEDO	VICTOR HUGO	DNI	16020082	31/07/95	13,829
1000153	ROJO	JUAN CARLOS	DNI	16127197	31/07/95	11,110
1000154	SANCHEZ	HECTOR ALBERTO	DNI	16669710	31/07/95	14,938
1000155	RUARTE	IGNACIO EFRAIN	DNI	8455941	31/07/95	26,250
1000156	ILLANES	NILDA GRACIELA	DNI	11793282	31/07/95	20,023
1000157	NAVARRO	HERNAN ROLANDO	DNI	13156963	31/07/95	26,502
1000158	DE LA VEGA	ANTONIO ROMAN	LE	7940939	31/07/95	13,776
1000159	COSTA	JOSE ANTONIO	DNI	6772863	31/07/95	17,360
1000160	PONCE PEREZ	HECTOR LEONARDO	DNI	16469367	31/07/95	21,539
1000161	PEREZ	JOSE ROBERTO	DNI	12878836	31/07/95	17,913
1000162	VICTORIA	EDUARDO ROCIER	DNI	14360433	31/07/95	22,913
1000163	RAMOS	ALICIA	DNI	5746169	31/07/95	39,330
1000164	LERTORA	JUAN ENRIQUE RAMON	DNI	16422756	31/07/95	22,590
1000165	CASANOVA	CARLOS ALBERTO	DNI	6772975	31/07/95	16,222
1000166	CORTEZ	RAMON PANTAL EON	LE	6767051	31/07/95	19,855
1000167	ROBLEDO	JULIO ERNESTO	LE	6811180	31/07/95	13,042
1000168	FERNANDEZ	LUCIA VALERIA	DNI	16927869	31/07/95	10,592
1000169	VEGA	JUAN MANUEL	LE	6764674	31/07/95	23,915
1000170	VILLEGAS	NORMA NELLY	DNI	12169707	31/07/95	5,452
1000171	GARCIA	JUAN ANTONIO	DNI	11516193	31/07/95	16,114
1000172	FERNANDEZ	ALFREDO RUBEN	DNI	17243906	31/07/95	9,680
1000173	JALED	OSCAR ALFREDO	DNI	16984890	31/07/95	13,046
1000174	MARIN	GUSTAVO VICENTE	DNI	18565361	31/07/95	8,668
1000175	MELQUI	LUIS SANTIAGO	LE	6773484	31/07/95	27,150
1000176	ACOSTA REMOND	JULIO ISAURO	DNI	92346130	31/07/95	25,247
1000177	ZARATE	MIGUEL ANGEL	DNI	11452298	31/07/95	27,716
1000178	AGUERO	JOSE ENRIQUE	DNI	7946216	31/07/95	15,090
1000179	VEGA	NELSON NICOLAS	LE	6768982	31/07/95	32,670
1000180	RETA	MARIA SILVINA	DNI	18455872	31/07/95	5,932
1000181	VILLARREAL	EDGARDO JULIO	DNI	14710601	31/07/95	19,983
1000182	FLORES	MARCOS ALFREDO	DNI	17078680	31/07/95	14,941
1000183	ANTUNEZ	EDUARDO JOSE	DNI	7941820	31/07/95	26,000
1000184	GOMEZ	ADRIANA BEATRIZ	DNI	12049246	31/07/95	26,369
1000185	FLORES	ORLANDO DANIEL	DNI	11481266	31/07/95	31,595
1000186	BUFALIZA	RICARDO FRANCISCO	DNI	12664977	31/07/95	41,615
1000187	PALACIO	HUGO DANIEL	DNI	16833355	31/07/95	8,798
1000188	PATIL	NELSON EUDORO	DNI	11142869	31/07/95	10,640
1000189	RIOS	DANIEL OMAR	DNI	17223761	31/07/95	11,246
1000190	ORTIZ RUIZ	LUIS FABIAN	DNI	16578719	31/07/95	12,147
1000191	VILLAFAÑE	VICTOR HUGO	DNI	13440454	31/07/95	27,683
1000192	RODRIGUEZ WACHTER	JORGE ERNESTO	DNI	8153972	31/07/95	24,195
1000193	UÑAC	JUAN CARLOS	LE	8238900	31/07/95	8,516
1000194	COBO	ANGELA ELOISA	DNI	13921606	31/07/95	16,146
1000195	RUARTE	ADELINA	LC	6697695	31/07/95	10,509
1000196	CORTEZ	DIEGO ROLANDO	DNI	11550111	31/07/95	42,965
1000197	MARCUCCI	CARLOS ERNESTO	DNI	11204652	31/07/95	8,603
1000198	SAVOCA	RAMON ORLANDO	LE	7938634	31/07/95	20,825
1000199	CHIRINO	MARIO ALBERTO	DNI	18521861	31/07/95	9,064
1000200	RIMOLO	REINA ELIZABETH	DNI	16969750	31/07/95	10,011
1000201	CATNICH	JORGE RICARDO	DNI	11276629	31/07/95	41,190
1000202	PAEZ	RICARDO HORACIO	DNI	20802830	31/07/95	16,951
1000203	ROBLEDO	OSCAR ANDRES	DNI	12069995	31/07/95	18,816
1000204	CUELLO	ELIO ROBERTO	DNI	8238948	31/07/95	39,424
1000205	DAVILA	RAMON DOMINGO	LE	7949717	31/07/95	42,880
1000206	CONTRERAS	JUAN ROBERTO	DNI	18510439	31/07/95	11,298
1000207	MORALES	JOSE REMIGIO	LE	7807627	31/07/95	24,565
1000208	MUGNOS	ALBERTO ENRIQUE	DNI	16257663	31/07/95	7,914

Nº LIQ	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000209	HERRERA	JUAN CARLOS	DNI	11240018	31/07/95	22,111
1000210	ARCHILLA	MIRTA GLADIS	DNI	10797918	31/07/95	10,649
1000211	OVALLE	CARLOS OMAR	LE	8327121	31/07/95	10,357
1000212	PAEZ	JUAN CARLOS	DNI	5402936	31/07/95	16,659
1000213	VILDOSO	ESTELA ZULMA	DNI	11482692	31/07/95	11,255
1000214	CASTRO	ANTONIO ALEJANDRO	DNI	12243370	31/07/95	22,607
1000215	CASTRO	DANIEL DAVID	DNI	13446143	31/07/95	18,524
1000216	POBLETE	ELENA ESTHER	DNI	5260317	31/07/95	8,026
1000217	CASTILLO	JOSE WASHINGTON	DNI	13563958	31/07/95	12,137
1000218	MARTINEZ	JORGE ROBERTO	DNI	11118341	31/07/95	31,610
1000219	GIRO	ANTONIA BEATRIZ	DNI	12243392	31/07/95	11,915
1000220	QUINTEROS	FORTUNATO ORLANDO	DNI	4626461	31/07/95	14,615
1000221	CUENCA	MARIO MARCELO	DNI	18569077	31/07/95	12,448
1000222	URICHE	MARCELO ANTONIO	LE	7951401	31/07/95	17,519
1000223	ARCE	OMAR DOMINGO	DNI	10031038	31/07/95	22,100
1000224	MALLEA	ALEJANDRO GUILLERMO	DNI	4304476	31/07/95	14,415
1000225	GIMENEZ	JOSE ANTONIO	LE	8328804	31/07/95	11,751
1000226	RODRIGUEZ	JOSE OSVALDO	LE	8563955	31/07/95	11,829
1000227	SAAVEDRA	JORGE CARLOS	DNI	5543070	31/07/95	33,170
1000228	MOLINA	LETICIA CONCEPCION	DNI	14823849	31/07/95	10,742
1000229	PEREZ	AIDA ALICIA	LC	5709850	31/07/95	17,605
1000230	DOMIJAN	ANGEL RICARDO	DNI	16017013	31/07/95	20,979
1000231	OCAÑA	MAXIMO HONORIO	DNI	6899128	31/07/95	20,660
1000232	RIVEROS	HECTOR EDUARDO	DNI	14696342	31/07/95	19,401
1000233	CASTRO	ANA MABEL	DNI	12697143	31/07/95	5,989
1000234	BRIZUELA	ROBERTO RICARDO	DNI	7807431	31/07/95	11,800
1000235	NUÑEZ	PEDRO ARTEMIO	DNI	8619937	31/07/95	39,505
1000236	BENAVIDEZ	MARIA ELINA	DNI	5740694	31/07/95	8,831
1000237	RUSSO	CARLOS MARIANO	DNI	10600298	31/07/95	10,389
1000238	ARANCIBIA	EMILIA PETRONA	DNI	13307627	31/07/95	28,450
1000239	MORENO	ZULMA MARIA LILIA	LC	6533467	31/07/95	45,000
1000240	TOLEDO	CLAUDIA FERNANDA	DNI	13608851	31/07/95	12,812
1000241	MOLINA	ALBERTO JOSE	LE	7743338	31/07/95	21,084
1000242	TELLO	SUSANA BEATRIZ	DNI	18011235	31/07/95	5,764
1000243	FUNES	RAMONA JULIA	DNI	11611635	31/07/95	14,471
1000244	MERCADO	NESTOR HUGO	DNI	17417852	31/07/95	8,374
1000245	TORRES	ROLANDO MARCOS	DNI	7807567	31/07/95	22,170
1000246	MARTIN	LUIS ANGEL	DNI	13389415	31/07/95	14,315
1000247	MERCADO	PEDRO ENRIQUE	DNI	14032623	31/07/95	8,224
1000248	LUCCATO	ROBERTO ANDRES	DNI	10637521	31/07/95	15,721
1000249	BARBOZA	VICTOR ORLANDO	DNI	10999715	31/07/95	9,218
1000250	CHAVERO	MIGUEL ANGEL	DNI	11550120	31/07/95	7,155
1000251	ACOMANDO	NORMA	DNI	13389403	31/07/95	11,073
1000252	ROMERO	WALTER ARMANDO	DNI	14478655	31/07/95	11,447
1000253	MERENDA	FRANCISCO HECTOR	DNI	12755467	31/07/95	10,799
1000254	AGUILAR	GLORIA CRISTINA	DNI	16376726	31/07/95	9,446
1000255	ACIAR	ADRIANA MARCELA	DNI	18207671	31/07/95	6,118
1000256	MOLINA	HECTOR HUGO	DNI	11855621	31/07/95	32,620
1000257	CALDERON PAEZ	IRMA BEATRIZ	DNI	14043065	31/07/95	4,736
1000258	BAEZ	RAUL ALBERTO	DNI	17650317	31/07/95	13,424
1000259	VERAGUA FLORES	ANA MARIA	DNI	18540877	31/07/95	11,705
1000260	FERNANDEZ	CLAUDIO MARCELO	DNI	17218144	31/07/95	5,898
1000261	PASTEN	CRISTOBAL JOSE	DNI	7807619	31/07/95	11,886
1000262	FLORES	JULIO MARTIN	DNI	6774866	31/07/95	20,981
1000263	MORALES	REINA BEATRIZ	DNI	13917967	31/07/95	8,912
1000264	OLIVARES	FERNANDO ROSIER	DNI	13107009	31/07/95	33,885
1000265	MUÑOZ	LAURA ESTELA	DNI	12697313	31/07/95	10,426
1000266	PANTANO	ALFREDO OSVALDO	DNI	10295385	31/07/95	19,225
1000267	GUERRA	AGUSTIN ALBERTO	LE	7948758	31/07/95	16,365
1000268	ZEBALLOS	DANIEL ERNESTO	DNI	11927836	31/07/95	13,581
1000269	LOPEZ	RAFAEL MIGUEL	DNI	18455949	31/07/95	6,266
1000270	ABDALA	JORGE ENRIQUE	DNI	6818259	31/07/95	17,632
1000271	ALFARO	ALBERTO OSCAR	DNI	13061720	31/07/95	12,419
1000272	RIVERO	ATILIO OMAR	DNI	13446437	31/07/95	27,750
1000273	MASCOTTI	HORACIO JORGE	DNI	13143045	31/07/95	23,971
1000274	FLORES	ARTURO ROQUE	DNI	4425192	31/07/95	42,440
1000275	GOMEZ	CATALINA ANA	LC	5740696	31/07/95	14,980
1000276	TORRES	LUIS EDGAR	DNI	11516231	31/07/95	17,376
1000277	ARRIETA	JUANA CRISTINA	LC	4524709	31/07/95	12,120
1000278	YACANTE	CARLOS JOSE	DNI	23545747	31/07/95	4,522
1000279	LUNA QUIROGA	ROSA NELLY	DNI	10222538	31/07/95	15,365
1000280	MARTINEZ	ALBERTO ANTONIO	DNI	17417748	31/07/95	8,336
1000281	GUIRADO ARIZA	MANUEL ANTONIO	DNI	14580904	31/07/95	11,814
1000282	ORTIZ	MIGUEL ANGEL	DNI	13122172	31/07/95	10,525
1000283	AZCURRA	ELENA DE JESUS	DNI	13049431	31/07/95	16,660
1000284	LUCERO	MARIA INES	DNI	13122542	31/07/95	13,845
1000285	TRONCOSO	VALENTIN HORACIO	LE	7943726	31/07/95	13,475
1000286	PEÑAFORT	ANTONIO	LE	7808838	31/07/95	34,750
1000287	USIN	ENRIQUE OSVALDO	LE	8493508	31/07/95	8,134
1000288	RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL	LE	7807642	31/07/95	9,462
1000289	SILVA	EMILIA BERTA	DNI	13065378	31/07/95	6,967
1000290	BRIZUELA	JOSE ERNESTO	DNI	17173185	31/07/95	7,917
1000291	CARBAJAL	ANGELIA AURELIA	DNI	11388402	31/07/95	18,555
1000292	MONTAÑEZ	MERCEDES BEATRIZ	DNI	14074040	31/07/95	5,665
1000293	OROZCO	OSCAR ALFREDO	LE	8455986	31/07/95	15,022
1000294	SORIA	CARLOS DANTE	DNI	8158103	31/07/95	12,739
1000295	MARTINEZ	ROBERTO ARGENTINO	DNI	10914047	31/07/95	22,525
1000296	ORELO	ESTRELLA MARIS	DNI	11611798	31/07/95	10,059
1000297	CORREA	HORACIO DOMINGO	DNI	14823855	31/07/95	13,559
1000298	DUEÑAS	JACINTO OMAR	DNI	10702657	31/07/95	16,300
1000299	RODRIGUEZ	ZULMA ALVINA	DNI	13061713	31/07/95	12,054
1000300	BONDANZA	RODOLFO ESTEBAN	DNI	10637471	31/07/95	10,603
1000301	BAISTROCCHI LANGLOIS	EMILIO EDUARDO	DNI	7988804	31/07/95	34,815
1000302	ALARCON	JUAN JAVIER	DNI	17175352	31/07/95	11,350
1000303	AVILA	ROBERTO DANIEL	DNI	17120088	31/07/95	11,318
1000304	SOLVES	ANTONIO	LE	7938693	31/07/95	9,840
1000305	GONZALEZ	MIGUEL ANGEL	DNI	11311831	31/07/95	12,394
1000306	ROSALES	LETICIA INES	DNI	10224366	31/07/95	11,985
1000307	MONTERO	MARCELO DANIEL	DNI	18361240	31/07/95	8,944
1000308	RIVEROS	MONICA ISABEL	DNI	6178866	31/07/95	34,825
1000309	SEGOVIA	JOSE ANTONIO ETERIO	DNI	7951668	31/07/95	7,795
1000310	ALE	CESAR AMERICO	DNI	12764969	31/07/95	16,355
1000311	ZABALETA	JORGE OSCAR	DNI	12655518	31/07/95	18,015
1000312	FIGUEROA	OLGA MIRTHA	DNI	5739835	31/07/95	11,757
1000313	HINOJOSA	RAUL SANTIAGO	LE	8073196	31/07/95	10,377
1000314	TEJADA	NICOLAS REMBERTO EULOGIO	DNI	8328773	31/07/95	15,980
1000315	ROSELOT	JORGE ANGEL	DNI	14388835	31/07/95	12,856
1000316	OLMOS	JUAN CARLOS	DNI	12371125	31/07/95	13,795
1000317	MUÑOZ	ORLANDO	DNI	10637080	31/07/95	27,495
1000318	GOMEZ	HUGO ORLANDO	DNI	7948922	31/07/95	19,825
1000319	MOYANO	BENJAMIN RUBEN ALFONSO	DNI	13143399	31/07/95	20,600
1000320	JACOME	JUAN CARLOS	DNI	13672528	31/07/95	7,604
1000321	JOFRE	EDGAR RAMON	DNI	5088854	31/07/95	25,140

CANTIDAD DE AGENTES: 255 MONTO TOTAL: 4.478,629

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 23

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 671

MONTO TOTAL EN BOCEP: 9.356,063

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4052/95

Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales. Empresas constructoras. Régimen de retención. Su instrumentación. Resoluciones Generales Nros. 3938 y 3971. Su derogación.

Bs. As., 11/9/95

VISTO el régimen de retención de las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, establecido por la Resolución General N° 3938, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado al citado régimen, como así también de las inquietudes explicitadas por entidades representativas de la actividad de la construcción, resulta aconsejable efectuar determinadas adecuaciones y precisiones conceptuales, a los fines de posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Que en tal sentido se entiende conveniente disponer la aplicación de porcentajes de retención diferenciales, atendiendo la distinta incidencia que el factor mano de obra representa en obras de ingeniería respecto de las de arquitectura y otras.

Que igualmente ha podido apreciarse que el plazo y la periodicidad del ingreso previsto para los agentes de retención merece ser flexibilizado, como asimismo preverse el mecanismo que permita, ante la permanencia de la generación de saldos a favor del sujeto pasible de la retención, la disminución de la alícuota o la exclusión del sistema.

Que a fin de facilitar la aplicación del referido régimen de retención, se estima oportuno reunir en un solo cuerpo normativo las disposiciones que reglan dicho régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7° y 29 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un régimen de retención de las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social a cargo de las empresas contratistas y/o subcontratistas, de la industria de la construcción, que realicen las obras indicadas en el artículo 2° respecto de su personal en relación de dependencia, conforme a los requisitos, plazos y condiciones que se indican en la presente resolución general.

Se entenderá por subcontratista a aquella persona física o jurídica que a precio fijo o destajo se le encargue la realización de la totalidad o de una parte del trabajo confiado en conjunto a un contratista principal.

TITULO I — SUJETOS Y OBJETO

Art. 2° — Las personas físicas o jurídicas, las Uniones Transitorias de Empresas y cualquier otra forma de asociación que actúen como locatarios en las locaciones que se indican a continuación, quedan obligadas a efectuar las retenciones que prevé esta resolución general en ocasión de los pagos que efectivicen a sus locadores.

Están sujetos a retención los pagos que correspondan a:

a) Contratos celebrados por empresas contratistas y/o subcontratistas, relativos a locaciones encuadradas en el inciso a) del artículo 3° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado según Ley N° 23.349 y sus modificaciones, siempre que la superficie de las obras comprendidas en dichos contratos sea superior a QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500 m2).

A fin de considerar el citado metraje, deberán sumarse las superficies correspondientes a todas las obras contratadas entre las mismas partes —comitente y contratista— en la medida en que las fechas de ejecución de los respectivos contratos estén comprendidas en el mismo período ya sea parcial o totalmente.

A los efectos precedentemente expuestos deberá considerarse inmueble a aquellos bienes que lo sean por su naturaleza o por accesión y mensurarse la obra —en todos los casos— en metros cuadrados.

b) La realización de obras públicas sobre inmuebles de cualquier naturaleza, (obras, instalaciones, reparaciones, mantenimiento y conservación), siempre que la locación contratada resulte igual o superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

A tal fin constituyen obras públicas aquéllas cuya realización sea encomendada por cualquiera de los Poderes del Estado (Nacional, Provincial o Municipal), sus entes descentralizados y/o autárquicos, las empresas y sociedades contempladas en el artículo 1° de la Ley N° 22.016, y demás entes que tengan delegadas atribuciones o competencias públicas por expreso mandato legal, cualquiera sea su forma organizativa, incluidas las concesionarias de obras y servicios públicos.

La obligación de retener alcanza también a las empresas contratistas cuando éstas subcontraten, total o parcialmente, las obras o trabajos mencionados precedentemente.

En el caso de las obras y los trabajos comprendidos en el inciso a) precedente, la responsabilidad de retención por parte del contratista procede, cualquiera sea la superficie asignada a cada subcontratista.

TITULO II — EXCLUSION DEL REGIMEN

Art. 3° — El presente régimen de retención no será de aplicación respecto de aquellos contratistas o subcontratistas —excepto las Uniones Transitorias de Empresas— que acrediten no revestir el carácter de empleadores obligados a cumplimentar el ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, por no contar con personal en relación de dependencia.

A los fines indicados, los mencionados sujetos formalizarán la citada acreditación ante el respectivo agente de retención, mediante la entrega de:

a) Si se tratare de trabajadores autónomos que no empleen personal: fotocopia del formulario de declaración jurada N° 560 oportunamente presentado a este Organismo, con constancia de su recibo.

b) Si se tratare de empresas de cualquier naturaleza, incluidas las unipersonales, cuando ocasionalmente no actuaran como empleadores: fotocopia del formulario N° 905 correspondiente al último período fiscal vencido al momento de pago, con constancia de su recibo por esta Dirección General.

En ambos supuestos deberán asimismo presentar una nota, dirigida al agente de retención y firmada por quien asuma representación suficiente (presidente, apoderado, gerente, único dueño, etc.), en la que declararán que en el período fiscal correspondiente a la fecha del cobro objeto de la retención y hasta el momento de su presentación, no han tenido personal en relación de dependencia.

En el supuesto que el beneficiario del pago no presentare la documentación detallada en este artículo, o lo hiciere en forma incompleta, el pagador quedará obligado a practicar la retención prevista en esta resolución general.

Los agentes de retención que no hubieren practicado las retenciones previstas en el presente régimen en base a los elementos aportados por los sujetos pasibles de las mismas —de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores— serán solidariamente responsables con éstos en el cumplimiento de las obligaciones con destino a la Seguridad Social, en el supuesto que por las características de la contratación no puedan desconocer que estos últimos están obligados a contar con personal en relación de dependencia, para la realización de las obras y/o trabajos encomendados.

TITULO III — OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION

Art. 4° — Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, deberán solicitar la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) —de no poseerla— y el alta en el presente régimen de retención, en la forma establecida por la Resolución General N° 3692 y sus modificaciones, consignando en el formulario de declaración jurada N° 560: "Resolución General N° 4052".

TITULO IV — CONCEPTOS NO SUJETOS A RETENCION

Art. 5° — No quedarán sujetos al régimen de retención que establece el artículo 1° los pagos que correspondan a:

a) Obras y/o trabajos ejecutados respecto de los cuales el comitente hubiera extendido el certificado de recepción provisoria o definitiva, en tanto los pagos correspondientes a ellas se efectúen con posterioridad al vencimiento de los plazos fijados para el cumplimiento de las pertinentes obligaciones de la Seguridad Social del sujeto pasible de la retención relativos al mes de emisión del certificado, y se acredite su ingreso mediante fotocopia del comprobante de pago correspondiente.

b) Obras y/o trabajos respecto de los cuales se hubiera producido la rescisión del contrato, en tanto los pagos correspondientes a ellos cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior.

c) Intereses abonados en concepto de pagos del comitente originados en ingresos diferidos o fuera de término y multas originadas en incumplimientos contractuales.

TITULO V — OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 6° — La retención deberá ser practicada en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial, correspondiente a la locación contratada.

A tal efecto, se considerará que existe pago cuando se verifique cualquiera de las circunstancias previstas en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

De tratarse de Uniones Transitorias de Empresas la retención deberá practicarse, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13.

TITULO VI — DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 7° — La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, neto del monto del débito fiscal del impuesto al valor agregado.

A efectos de excluir el referido débito fiscal del pago que se realiza y obtener la aludida base de cálculo, se dividirá el importe que se abone por el coeficiente que resulte de la fórmula:

$$\frac{100 + t}{100}$$

donde t es la tasa del impuesto al valor agregado al que se encuentra gravada la operación.

No procederá deducir de la aludida base de cálculo concepto alguno distinto del mencionado impuesto, tales como materiales, fletes, otros tributos, etc.

Cuando el beneficiario de los pagos sea un responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado, la retención se efectuará sobre el monto total del pago, teniendo en cuenta las excepciones dispuestas en el artículo 5°.

Art. 8° — La alícuota de retención será la que corresponda por aplicación de las Tablas "a", "b" o "c" contenidas en el Anexo I, según la disminución de contribuciones dispuesta por el Decreto N° 292/95, que resulte procedente de acuerdo a la zona de radicación de la obra y al encuadramiento que corresponda a la misma según se trate de obras de "ingeniería", "arquitectura u otras" conforme a la tipificación que surge del Anexo II.

Para la aplicación de la tabla del mencionado Anexo I se tendrá en cuenta el lugar de radicación de las obras o construcciones, sin exigirse a éste respecto el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución General N° 3784, ni cualquier otro condicionamiento establecido en normas legales.

Las obras y trabajos descriptos en el citado Anexo II estarán sujetos al presente régimen de retención, en tanto sean aplicados a los inmuebles o a las obras públicas a que se refiere el artículo 2°.

De tratarse de pagos respecto de obras que involucren más de un nivel de disminución de contribuciones y/o trabajos, la alícuota de retención, a aplicar será la que resulte de ponderar los metros cuadrados de las obras comprendidas en cada zona de radicación de las mismas.

TITULO VII — INGRESO DE LAS RETENCIONES: FORMA, PLAZOS Y DEMAS CONDICIONES

Art. 9° — Los importes retenidos deberán ser ingresados de conformidad a lo dispuesto en la Resolución General N° 3972 y dentro de los plazos máximos que para cada período se fijan a continuación:

1. Retenciones practicadas entre los días 1° y 15, ambos inclusive, de cada mes calendario:	Hasta el tercer día hábil posterior al cierre del período aludido.
2. Retenciones practicadas entre los días 16 y último, ambos inclusive, de cada mes calendario:	Hasta el tercer día hábil posterior al cierre del período aludido.

Art. 10. — Los agentes de retención deducirán del monto a retener, el importe que los sujetos pasibles de la misma acrediten haber retenido a subcontratistas, como consecuencia de pagos efectuados por las contrataciones comprendidas en el régimen de la presente.

A fin de acreditar su derecho a tal deducción, los contratistas y/o subcontratistas deberán presentar a sus agentes de retención:

a) Fotocopia del formulario de declaración jurada N° 922 que respalde las retenciones efectuadas.

b) Original y fotocopia de la boleta de depósito de las retenciones denunciadas en la declaración jurada aludida precedentemente. En el ejemplar original el agente de retención procederá a insertar la leyenda "RETENCIONES DEDUCIDAS BAJO EL REGIMEN DE LA RESOLUCION GENERAL N° 4052", debiéndose devolver el mismo al depositante.

Tanto la fotocopia de la declaración jurada como el duplicado de la boleta de depósito debidamente suscriptos por el titular o persona autorizada, deberán ser conservados por el agente de retención.

La falta de cumplimiento de las obligaciones citadas en los incisos a) y b) por parte del beneficiario de los pagos, motivará que el comitente no considere deducción alguna en concepto de las retenciones efectuadas por aquél.

La deducción procederá en oportunidad de practicarse la primera retención de fecha posterior a la que se pretenda descontar y en su caso en las siguientes hasta su agotamiento.

TITULO VIII — COMPROBANTE DE RETENCION

Art. 11. — Los agentes de retención entregarán a los sujetos pasibles de la retención, en el momento de efectuarla, un comprobante firmado cuya numeración será correlativa y en el que se consignará:

1. Razón social o apellido y nombres, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.

2. Razón social o apellido y nombres, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del sujeto pasible de la retención.

3. Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.

4. Importe retenido, fecha en la que se ha practicado la retención y, en su caso, el importe deducido conforme a la situación prevista en el artículo 10.

5. Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Por otra parte, en los recibos otorgados por los sujetos pasibles de la retención, deberá dejarse constancia del número de comprobante de la retención efectuada o, en su caso, del motivo por el que ella no se realiza.

TITULO IX — COMUNICACION POR NO RECIBIR COMPROBANTE DE RETENCION

Art. 12. — Si el agente de retención no entregara el comprobante previsto en el artículo anterior, el sujeto pasible de la retención deberá informar esta circunstancia dentro de los TRES (3) días contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención, mediante una nota que presentará ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones previsionales, en la que consignarán los datos de los puntos 1. a 4. a que se refiere el citado artículo.

TITULO X — SUJETOS PASIBLES DE LA RETENCION: COMPUTO DE PAGO A CUENTA. MODALIDAD

Art. 13. — Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, de conformidad con lo normado por la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de las contribuciones.

Si como consecuencia de la imputación mencionada, resultara un excedente de las retenciones sufridas respecto de las contribuciones determinadas en el periodo que se declara, el mismo será computable en las declaraciones juradas de períodos futuros.

Si el sujeto pasible de la retención fuera una Unión Transitoria de Empresas, deberá indicar al agente de retención los números de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de sus integrantes y la incidencia porcentual de las remuneraciones del personal de cada uno de sus componentes y, en su caso, del propio en la realización de las obras o construcciones de que se trate, a fin de distribuir las sumas retenidas en la proporción correspondiente. En el supuesto de no aportar dichas constancias la aludida retención se imputará íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas.

Art. 14. — A los fines previstos en el artículo anterior, los importes computables en concepto de retenciones sufridas, serán los que resulten de los comprobantes emitidos por el agente de retención en las condiciones previstas en el artículo 11 o, en su defecto, el acuse de recibo que acredite el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 12.

TITULO XI — SALDOS A FAVOR POR RETENCIONES EN EXCESO. SU TRATAMIENTO

Art. 15. — En aquellos casos en que la aplicación del presente régimen genere, en la correspondiente declaración jurada, durante TRES (3) meses consecutivos saldos acumulados a favor del sujeto pasible de la retención, podrá éste solicitar la exclusión total o la reducción de la alícuota de la retención.

A tales fines, los aludidos sujetos deberán presentar en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de sus obligaciones frente al Sistema Unico de la Seguridad Social, nota por original y copia, en la cual consignarán:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del peticionante.

3. Actividad que desarrolla.

4. Plazo por el cual solicita la exclusión o reducción, el que no podrá exceder de UN (1) año.

5. Monto total de contribuciones patronales correspondientes a los últimos TRES (3) meses calendario anteriores al mes en el que se efectúe la presentación.

6. Detalle de las retenciones que le fueron efectuadas en el período indicado en el punto anterior, por aplicación del presente régimen de retención.

7. Razones que motivan la exclusión del régimen o reducción de alícuotas.

La referida nota deberá estar firmada por quien acredite investir facultad suficiente para representar al peticionante (presidente, apoderado, gerente, único dueño, etc.).

A los efectos dispuestos en el presente artículo, se tendrán en cuenta los saldos a favor generados a partir del 1/4/95, inclusive.

Art. 16. — Los jefes de las agencias o distritos o el jefe de las Divisiones Fiscalización Interna "A" o "B" de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales extenderán dentro de los CINCO (5) días hábiles de presentada dicha nota una constancia provisional de no retención o de disminución de la alícuota, con validez por el término de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha de otorgamiento.

Durante el aludido lapso la dependencia interviniente analizará la procedencia de lo solicitado, para lo cual podrá requerir información o documentación suplementaria y verificar la consistencia de los datos suministrados.

De resultar procedente el pedido, las jefaturas de Región o del Departamento Fiscalización Interna de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales extenderán una constancia definitiva de no retención o de disminución de la alícuota aplicable a ella mediante resolución fundada que será entregada al solicitante, la que surtirá efectos por el período que se establezca y no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha de la solicitud. Copia de esa constancia será presentada por el peticionante al agente de retención quien/es estará/n obligado/s a conservarla a fin de justificar la disminución de la alícuota o, en su caso, la falta de retención.

Cuando el pedido formulado no resulte procedente, las jefaturas citadas en el párrafo anterior emitirán asimismo una resolución fundada en tal sentido. En este caso el peticionante no podrá volver a solicitar el certificado pertinente durante el lapso que transcurra entre la fecha del pedido de aquel que fuera denegado y el plazo por el cual se solicitó el mismo (punto 4., articulo 15).

Art. 17. — Si al concluir las operaciones de una Unión Transitoria de Empresas resultare un saldo de retenciones a su favor, no compensable con sus propias contribuciones patronales, el mismo podrá ser computado por los integrantes de aquélla, conforme a la participación que le correspondiere.

A tal efecto la Unión Transitoria de Empresas deberá entregar a cada uno de sus integrantes un comprobante en el que deberá consignar los siguientes datos:

1. Razón social o apellido y nombres, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) en su caso, de la Unión Transitoria de Empresas.

2. Razón social o apellido y nombres, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del partícipe de que se trate.

3. Monto total del saldo a favor de la Unión Transitoria de Empresas.

4. Porcentual e importe que le corresponde al integrante.

5. Firmada por quien acredite investir facultad suficiente como representante del citado ente (apoderado, gerente, etc.).

TITULO XII — SANCIONES

Art. 18. — El agente de retención que omita efectuar y/o depositar las retenciones, o incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por esta resolución general, será pasible de la aplicación de las sanciones e intereses previstos por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por la Ley Nº 23.771 y sus modificaciones, y por la Resolución General Nº 3756.

TITULO XIII — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 3938 y 3971.

Art. 20. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 21. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia para los pagos que se realicen a partir del día 16 de septiembre de 1995, inclusive.

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO I — RESOLUCION GENERAL Nº 4052

a) *TABLA DE REDUCCION DE ALICUOTAS —SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1995—*

DISMINUCION DE CONTRIBUCIONES DECRETO Nº 292/95 SEGUN ZONA DE RADICACION DE LA OBRA	OBRAS INGENIERIA	ALICUOTAS DE RETENCION OBRAS ARQUITECTURA U OTRAS
10 %	2,70 %	5,40 %
15 %	2,55 %	5,10 %
20 %	2,40 %	4,80 %
25 %	2,25 %	4,50 %
30 %	2,10 %	4,20 %
35 %	1,95 %	3,90 %
40 %	1,80 %	3,60 %
45 %	1,65 %	3,30 %
50 %	1,50 %	3,00 %
55 %	1,35 %	2,70 %
60 %	1,20 %	2,40 %

b) *TABLA DE REDUCCION DE ALICUOTAS —NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1995—*

DISMINUCION DE CONTRIBUCIONES DECRETO Nº 292/95 SEGUN ZONA DE RADICACION DE LA OBRA	OBRAS INGENIERIA	ALICUOTAS DE RETENCION OBRAS ARQUITECTURA U OTRAS
20 %	2,40 %	4,80 %
25 %	2,25 %	4,50 %
30 %	2,10 %	4,20 %
35 %	1,95 %	3,90 %
40 %	1,80 %	3,60 %
45 %	1,65 %	3,30 %
50 %	1,50 %	3,00 %
55 %	1,35 %	2,70 %
60 %	1,20 %	2,40 %
65 %	1,05 %	2,10 %
70 %	0,90 %	1,80 %

c) *TABLA DE REDUCCION DE ALICUOTAS A PARTIR DE ENERO DE 1996, INCLUSIVE*

DISMINUCION DE CONTRIBUCIONES DECRETO Nº 292/95 SEGUN ZONA DE RADICACION DE LA OBRA	OBRAS INGENIERIA	ALICUOTAS DE RETENCION OBRAS ARQUITECTURA U OTRAS
30 %	2,10 %	4,20 %
35 %	1,95 %	3,90 %
40 %	1,80 %	3,60 %
45 %	1,65 %	3,30 %
50 %	1,50 %	3,00 %
55 %	1,35 %	2,70 %
60 %	1,20 %	2,40 %
65 %	1,05 %	2,10 %
70 %	0,90 %	1,80 %
75 %	0,75 %	1,50 %
80 %	0,60 %	1,20 %

ANEXO II — RESOLUCION GENERAL Nº 4052

Entiéndase alcanzadas por la alícuota de obras de INGENIERIA a las siguientes:

a) OBRAS VIALES

Pavimentos rígidos
Pavimentos Flexibles
Autopistas
Puentes
Aeródromos (pistas)
Túneles
Movimiento de suelos
Estabilización de terrenos
Gaviones
Conservación de caminos
Pavimentos urbanos y articulados
Voladuras
Limpieza de terrenos
Desbosque, destronque
Relevamiento topográfico
Señalización vertical y horizontal
Obras de Arte menor

b) OBRAS HIDRAULICAS

Presas, diques, escolleras	Canales de riego. Esclusas
Canales navegables	Dragados
Portuarias	Perforaciones
Acueductos	Tablestacados
Hidromecánicas	Defensa aluviones
Acondicionamiento hidráulico	

c) OBRAS DE SANEAMIENTO

Planta de potabilización	Pozos-perforaciones-drenaje
Planta de depuración	Redes secundarias de desagüe
Impulsión y bombeo	Redes secundarias de agua
Redes de desagüe	Provisión de agua
Redes de agua	Impermeabilización
	Mantenimiento en gral.

d) OBRAS FERROVIARIAS

Vía y Obra	Material rodante
Electrificación	Señalización y enclavamiento
Subterráneos	Instalación para seguridad
	Mantenimiento ferroviario

e) OBRAS ELECTRICAS

Centrales hidroeléctricas	Instalaciones eléctricas
Líneas de alta tensión	Instalaciones electromecánicas
Subusinas	Instalaciones electrotérmicas
	Instalaciones acústicas
Centrales telefónicas	Línea de media y baja tensión
Líneas telefónicas	Electrificación rural
	Red de alumbrado público
	Semaforización
	Señalamiento y balizamiento radioeléctrico
	Mantenimiento eléctrico
Centrales térmicas	Instalaciones termomecánicas
Centrales Nucleares	Instalaciones térmicas
	Refrigeración
	Aire acondicionado
	Energía solar
	Horno de ventilación
	Soldaduras
	Mantenimiento térmico
Gasoductos	Red de distribución de gas
Planta de impulsión y almacenamiento	Provisión de gas natural

f) OBRAS MECANICAS

Elevadores de granos	Traslación vertical
	Ascensores, montacargas
	Cintas transportadoras
	Silos y norias
	Mantenimiento mecánico
	Instalaciones industriales
	Instalaciones metalúrgicas

g) PETROLEO

Oleoductos, poliductos	Perforaciones y pozos
Plantas de impulsión y almacenamiento	Instalaciones y mantenimiento de surtidores de combustibles
	Servicios para la industria del petróleo.
	Mantenimiento

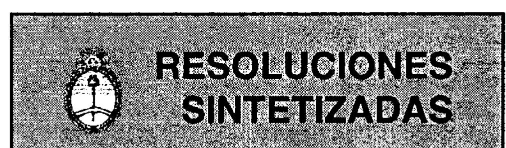
Entiéndase alcanzadas por la alícuota de obra de ARQUITECTURA a las siguientes:

a) ARQUITECTURA

Construcciones civiles en general	Construcciones prefabricadas
Construcciones industriales	Construcciones metálicas
	Estructuras metálicas (galpones, etc.)
Estructuras de hormigón armado	Restauración y refacción de edificios
Urbanismo	Instalaciones contra incendio
	Instalaciones de seguridad
	Instalaciones complementarias
	Demoliciones y excavaciones
	Aislaciones térmicas
	Aislaciones hidrófugas
	Impermeabilizaciones
	Albañilería
	Limpieza de frentes
	Pinturas y afines
	Marmolería
	Carpintería
	Herrería
	Yesería
	Vidriería
	Decoración integral (provisión y colocación)
	Parquización y forestación
	Equipamiento urbano
	Amoblamiento

b) OTRAS

Estarán alcanzadas también por esta alícuota aquellos contratos de locación de obra, que pese a ser tipificados como de ingeniería, brinden la prestación exclusiva de mano de obra o contengan un porcentaje de incidencia de la misma mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 210/95

Bs. As., 1/9/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, en las jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 195/95

Bs. As. 31/8/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del "SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - S.E.P.", obrante de fs. 2 a fs. 25 del T.I. Nº 342.561/94 (obrante a fojas 110 del presente expediente Nº 338.836/91 que agrupa a los trabajadores del Estado Provincial (obreros y empleados), con exclusión de aquellos que revistan en las categorías veinte (20) inclusive y sucesivas, como así también en los niveles superiores del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial. Quedan también excluidos del agrupamiento los agentes de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba; del Poder Judicial; docentes; de seguridad, de los servicios sanitarios asistenciales directos y, en general, todo aquel personal que no se encuentre comprendido en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial. Con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución 196/95

Bs. As., 31/8/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del "SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS", obrante de fs. 4 a fs. 25 del presente Trámite Interno Nº 394.151/95 que agrupará a los Trabajadores para la defensa y representación de los intereses profesionales de los que se desempeñan en los Hipódromos Argentino, San Isidro, Sede Central del Jockey Club y sus Anexos; se involucra al personal denominado Administrativo, técnico especializado y de servicios, con exclusión del personal jerárquico; y con zona de actuación la correspondiente a Capital Federal y ciudad de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución 197/95

Bs. As., 31/8/95

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 416/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA —Bahía Blanca— obrante de fs. 348 a fs. 361 del presente Expediente Nº 129.429/80. Mantendrá el ámbito de representación personal y territorial reconocido al momento de otorgársele la Personería Gremial por Resolución M.T. Nº 115 del 22 de mayo de 1953.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes".

Resolución 199/95

Bs. As., 31/8/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Junín Nº 954, piso principal, de Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes activos de cualquier categoría, regulares o interinos, designados por la Universidad Nacional de Buenos Aires.
Su zona de actuación será el territorio que abarquen todas las dependencias de la Universidad de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 63 a fs. 77 inclusive del presente Expediente Nº 994.294/95.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

DE INTERES

SE INFORMA AL PUBLICO QUE

DESDE EL 11/8/95

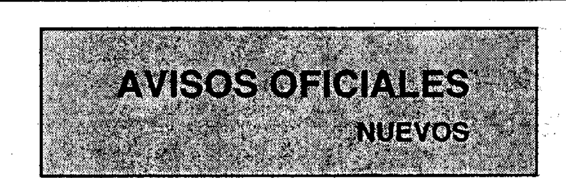
LA DELEGACION TRIBUNALES

DEL BOLETIN OFICIAL

ATIENDE EN LA CALLE

LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL

EN SU HORARIO HABITUAL DE 8.30 A 14.30



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 89/95

Bs. As., 31/7/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, la Resolución SFP Nº 131 del 25 de abril de 1994 y la Resolución Conjunta MEYOYSP y SFP Nº 155 del 13 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 131/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas de nivel Dirección General, Dirección o equivalente correspondientes a la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 155 de fecha 13 de julio de 1994 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designaron a los funcionarios que integraron el Comité de Selección previsto en el Artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el citado Comité de Selección ha propuesto los candidatos de acuerdo a la normativa vigente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de las ternas respectivas.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo Jefe de Equipo de Auditoría Contable —Función Ejecutiva Nivel IV— de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la Contadora María Victoria DISCENZA (DNI Nº 13.315.304).

ARTICULO 2º — Desígnase en el cargo Jefe de Equipo de Auditoría Legal —Función Ejecutiva Nivel IV— de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la Doctora Marta Rosa RIGANTI (DNI Nº 5.459.376).

ARTICULO 3º — Notifíquese a los designados.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/9 Nº 2819 v. 13/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICO

Resolución 211/95

Bs. As., 1/9/95

VISTO el Expediente Nº 559-000099/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TAXVAL S. A. fue sumariada por efectuar UNA (1) operación comercial de transporte aéreo con destino a la ciudad de LA PLATA (provincia de BUENOS AIRES) el día 5 de mayo de 1994 con la aeronave Matrícula N 13052 sin contar con la autorización correspondiente, acción tipificada en el Número 24, incisos 1), 11) y 15) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982.

Que en relación a la imputación que se le efectuara, la empresa presenta en tiempo y legal forma el correspondiente descargo conjuntamente con la constancia emitida por el Jefe de Aeropuerto del AEROPARQUE JORGE NEWBERY, documentación de la cual surge que la citada aeronave no realizó en esa fecha la operación que se le atribuye, según consta en el Libro de Movimientos de Aeronaves.

Que a efectos de sustentar tal afirmación, se solicitó a la encartada copias autenticadas del mentado Libro de Movimientos de Aeronaves a fin que las mismas puedan incorporarse al expediente de que se trata como medio probatorio y poder levantar así la imputación que oportunamente se le efectuara.

Que agregada la documentación solicitada en donde consta que la clase de vuelo realizado fue privado, y por lo tanto no comercial corresponde, en el caso que nos ocupa, el sobreseimiento definitivo de este proceso.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 2º, inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sobreseer definitivamente a TAXVAL S. A. del cargo por el cual se le instruyera sumario por la realización de UNA (1) operación comercial de transporte aéreo con destino a la ciudad de LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) el día 5 de mayo de 1994 con la aeronave Matrícula N 13052.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/9 Nº 2820 v. 13/9/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números: 1306; 1318; 1319; 1317; 1320; 1321 y 1316/95-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a las cooperativas que en orden correlativo se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "MESOPOTAMICA" LIMITADA, matrícula 11.946; COOPERATIVA DE TRABAJO TANTEROS UNIDOS LIMITADA, matrícula 10.009; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "INDEPENDENCIA" LIMITADA, matrícula 9644, todas las entidades nombradas precedentemente tienen domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA LUCIA NORTE LIMITADA, matrícula 13.482; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO - TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE SARMIENTO LIMITADA, matrícula 8668; COOPERATIVA DE VIVIENDA "11 DE SEPTIEMBRE" LIMITADA, matrícula 12.276, estas tienen domicilio legal constituido en la Provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS "AMANECER" LIMITADA, matrícula 11.842, con domicilio legal en Río Cuarto, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CUATRO DIAS (4) a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) DIAS a las entidades radicadas en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades citadas precedentemente. (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 13/9 Nº 2828 v. 15/9/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

En los términos de los Arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h), se cita, llama y emplaza para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los DIEZ (10) días hábiles, publicado el presente, sobre la mercadería de origen extranjero secuestrada por la Sección Robos y Hurtos de la Policía de Rosario, Expte. EA52-91/1705 en fechas 30 y 31 de agosto de 1991; bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por el Art. 417, s.a. y c.c. del Código de Aplicación. — Fdo.: LUIS TENREYRO, Administrador Aduana de Rosario.

CAUSANTES

DE ARMA, Angel Francisco
GARCETTI, Guillermo Simeón
RORIGUEZ, Guillermo Alberto
RODRIGUEZ, Gloria Francisca
MAGRA, Sandra Bibiana
CARDOZO, Eliberto Raúl
RIVERO, José
PEDROZO, Adolfo
DIENI, Irma Emilia
PECETTI, Héctor Alberto
BENAVIDEZ, Pedro Delmiro
TARRAGONA, Mónica Patricia

e. 13/9 Nº 2816 v. 13/9/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 29/8/95

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
3932/93	BENITEZ, Elida	977 - 978	$ 830,00
9534/93	RAMOS RECALDE, Herminio	977 - 978	$ 799,20
8283/93	LENCINA, Oscar Faustino	977	$ 53,96
7462/93	BENITEZ, Florentina	977 - 978	$ 399,60
7503/93	MARTINEZ, Ignacia	977	$ 456,85
9466/93	RAMIREZ, Gilberto	977 - 978	$ 199,80
7485/93	MARTINEZ, Amancia	977 - 978	$ 185,81
8761/93	DELGADO, José	977 - 978	$ 1.402,00
7521/93	MEDINA AVALOS, Elena	977	$ 223,00
1767/93	FIGUEREDO, Bilma	977 - 978	$ 210,00
7520/93	GONZALEZ, Catalina	977 - 978	$ 224,89
9532/93	IRALA, Miguel	977 - 978	$ 3.820,18
9443/93	SANABRIA, Karina	977 - 978	$ 547,17
7459/93	ACEVEY, Pablo	977	$ 173,83
7461/93	ALTAMIRANO, M.	977 - 978	$ 96,90
7518/93	AGUIRREZ, Ana	977	$ 281,82
7451/93	OPORTO, Angela	977 - 978	$ 309,85
8324/93	ATUN, José	977	$ 99,93
7463/93	LOPEZ, María	977	$ 89,91
9472/93	BERTELLI, Ana Rosa	977	$ 279,72
7499/93	RIOS, Ramón	977 - 978	$ 2.244,00
1808/93	MAIDANA, Reinaldo	977 - 978	$ 364,64
7460/93	CORSI, Humberto	977	$ 229,77
9453/93	GEZA, Geusa	977 - 978	$ 1.423,58
9461/93	ZILZO, Abel	977	$ 560,00

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
7473/93	CARRIZO, Eduardo	977 - 978	$ 371,63
7454/93	RESTOUZCH, Roque Eduardo	977 - 978	$ 314,00
8321/93	GULARTE, Hugo Esteban	977	$ 399,60
7465/93	FURSEBEL, José Martín	977 - 978	$ 199,80
7513/93	GONZALEZ, Luis	977	$ 929,07
9536/93	MACALU, Ignacio Antonio	977 - 978	$ 23,98

e. 13/9 Nº 2817 v. 13/9/95

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 29/8/95

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Se detalla monto mínimo de la multa (siendo de aplicación en las infracciones los arts. 930/932 C.A.) y derechos. — Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas, San Javier, Misiones.

SUMARIO SA54 Nº	INTERESADO	INF. DEL ARTICULO	MULTA MINIMA	DERECHOS
008/94	RAMON FIGUEREDO	985, 986, 987	$ 683,22	$ 320,10
010/94	MAURI JOSE AURELIO	986	$ 180,10	$ 70,45
036/94	SINVAL SALDANHA DA SILVA	986, 987	$ 924,48	$ 321,98
046/94	PABLO SURAKOSKI	985	$ 841,86	$ 637,86
063/94	HUGO SERGIO PEREIRA	985	$ 1.428,20	$ 780,20
069/94	ZENIR TOMASI	987	$ 537,03	$ 139,23
070/94	ARMINDO DO SANTOS	985, 986, 987	$ 1.690,35	$ 648,35
086/94	VICENTE JOSE LIPOWSKI	985, 987	$ 882,44	$ 420,38

e. 13/9 Nº 2818 v. 13/9/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

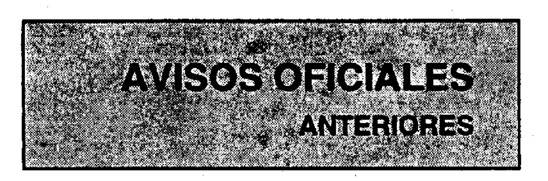
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 14 de setiembre de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 12 y 13 de setiembre de 1995 de 17 a 19 hs.; ubicado en la localidad de MONTE GRANDE; Pdo. de Esteban Echeverría; Pcia. de Bs. As., sobre la calle INDEPENDENCIA 735; entre las de 9 de Abril y Castex. Se trata de una casa con pequeño jardín al frente y entrada para vehículos descubierta; cocina comedor diario instalada, 2 dormitorios, baño instalado y fondo libre. OCUPADO. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir: I; Secc: C; Chacra: 25; Mza: 25h; Parcela: 23. Matrícula: 33794. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 226 m2. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. AN 0755-47-02188; TOMASELLI Silvia. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 20.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO ALBERTO GUREVICH. Te: 863-0273; 502-3570 y 374-3930. Buenos Aires, de Setiembre de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asunto Legales, Gerente.

e.12/9 N° 2801 v. 13/9/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL SIN BASE

(Resolución N° 169 del 23 de agosto de 1995)

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24.045, Decreto 1318/94 y en la Resolución M. E. Y. O. S. P. N° 169/95, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque y en forma conjunta al sector privado, del paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. C., las cuales representan el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, actualmente de propiedad del Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conjuntamente con DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (221.363.983) acciones nominativas ordinarias no endosables de PESOS UNO ($ 1) valor nominal cada una y de un voto por acción de INDUPA S. A. I. C., las cuales representan el TREINTA Y OCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (38,18 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, de propiedad del Estado Nacional, a través del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (en liquidación).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, Hipólito Yrigoyen 250, piso 10°, oficina 1020, Buenos Aires, República Argentina, hasta el QUINTO (5°) día anterior a la fecha de apertura de los Sobres N° 1, en el horario de 12 a 15 horas, al valor de U$S 15.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas, y se presentarán las ofertas.

Las Salas de Información se abrirán el día 8 de setiembre de 1995, y el día 5 de setiembre, a las 18 horas se realizará en el lugar mencionado, el primer sorteo entre los que hubieran adquirido el pliego hasta ese día, para determinar el orden de acceso a las mismas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS mencionadas, en las siguientes fechas:

a) Acto de Apertura de los Sobres N° 1 de las ofertas:

20 de noviembre de 1995 a las 15 horas

b) Acto de Apertura de los Sobres N° 2 de las ofertas:

4 de diciembre de 1995 a las 17 horas.

e. 4/9 N° 2736 v. 15/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones N° 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones N° 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS. Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 N° 38.583 v. 13/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO ANTARTICO S.A.I. y C. (inscripta con fecha 13 de julio de 1966, bajo el N° 1663 al Folio 192 del Libro 62, Tomo A de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro) y a la señora VIRGINIA MARINA REINA para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2651, Expte. N° 25.640/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 N° 2787 v. 15/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores BESSONE FRANCISCO JOSE (L.E. N° 5.507.068); BESSONE PABLO ELISEO (L.E. N° 5.482.257); CENTINEO CATALDO HECTOR (L.E. N° 5.458.458); MONTEVERDE NORBERTO DANIEL (L.E. N° 5.508.620); ZANCONI ARSENIO (L.E. N° 1.465.371) y ZANCONI ROBERTO CARLOS (L.E.N° 4.572.088), que se ha resuelto la apertura del período de prueba en el Sumario Financiero N° 642, Expediente N° 101.049/89, caratulado COMPAÑIA FINANCIERA S.I.C. S. A. (en liquidación), que se les instruye por su actuación en ella. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2° Oficina "25", de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 11/9 N° 2788 v. 13/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ARGENEXPORTA Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores CICHERO JULIO ALBERTO (L.E. N° 5.195.947) y SALINAS ROMELIO NORBERTO (L.E. N° 5.192.611), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.489/94, Sumario N° 2663, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 019.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 N° 2789 v. 15/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras MONTOYA MARTA ISABEL (D.N.I. N° 92.417.886) y MONTOYA GIRALDO OLGA (D.N.I. N° 92.504.672), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 016.490/94, Sumario N° 2662, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 019.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 N° 2790 v. 15/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores SALVIA, LUIS ALBERTO, C.I.P.F .N° 7.433.046 y GOMEZ LLORENTE, VICTOR, C.I.P.F. N° 4.404.474, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 928, Expediente N° 59.534/84 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 N° 2791 v. 15/9/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 363/95

Bs. As., 11/8/95

VISTO los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 44 de la Ley N° 24.193 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 97/95 se aprobó el Procedimiento para el ingreso, altas, bajas y modificaciones en la Lista de Espera de Receptores para Trasplante y en el Registro de Donantes, adoptándose a estos efectos los Protocolos correspondientes.

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular los criterios de distribución de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos y de asignación de los mismos a los potenciales receptores incluidos en Lista de Espera para Trasplante.

Que la experiencia nacional e internacional hacen aconsejable la adopción de criterios de distribución que redunden en la mayor posibilidad de éxito en el resultado de los trasplantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que, para el caso específico de trasplante renal, mediante Resolución N° 286/95 se estableció el procedimiento de tipificación y retipificación de pacientes en Lista de Espera de Receptores, de acuerdo a las Técnicas del Sistema HLA clase I y clase II.

Que, con carácter previo al dictado de la presente Resolución, los criterios fueron analizados con la Sociedad Argentina de Trasplantes, con la Sociedad Argentina de Nefrología, con la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, con el Consejo Asesor Honorario de Pacientes y con el Consejo de Organismos Regionales, ambos de este I.N.C.U.C.A.I. y con los Organismos de la Seguridad Social, opiniones que forman parte del Expediente N° 12002-4638000628-95/7.

Que las Instituciones y Organismos participantes se han expedido favorablemente en relación a la formulación de los nuevos criterios de distribución de órganos, aconsejando

asimismo uniformar los referidos a la selección de receptores para trasplante y la determinación de prioridades en dicha selección.

Que la adopción de la medida propuesta ha sido decidida por el Directorio de este Instituto Nacional en su Sesión Nº 119 de fecha 9 de agosto de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los criterios de distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de selección de receptores en Lista de Espera para Trasplante Renal, que como Anexo Unico forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nos. 315/80, 1058/80, 3182/82, 211/85, 1129/85, 385/87, 1235/88, 2692/88, 256/91 y todas aquellas que con anterioridad a la presente hayan adoptado Normas relativas a Selección y Distribución Renal.

ARTICULO 3º — El Directorio de este Organismo Nacional queda facultado para reformular y adoptar nuevos criterios de distribución y selección vinculados a las demás prácticas trasplantológicas previstas en la Ley Nº 24.193 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95, en orden a los argumentos expresados en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Los criterios adoptados, integrados en el Anexo Unico, tendrán vigencia por el término de un (1) año a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial. Cumplido dicho periodo, se procederá al análisis de los resultados que se obtengan.

ARTICULO 5º — El cumplimiento y aplicación de la presente Resolución es responsabilidad directa del Organismo Nacional, de los Organismos Regionales, de los Jurisdiccionales, o de los Provinciales, según corresponda.

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a la Subsecretaría de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social; a la Dirección Médica, Dirección Científico Técnica y al Departamento Jurídico de este I.N.C.U.C.A.I. Comuníquese asimismo a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad; a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales, a los Organismos de la Seguridad Social y al Consejo Asesor Honorario de Pacientes del INCUCAI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — DR. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO UNICO

DISTRIBUCION RENAL

1 — Definiciones

1.1. Definición de Regiones y Listas de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores de órganos para transplante y distribución de órganos con donantes cadavéricos se definen 7 regiones sanitarias con sus correspondientes listas de distribución más una lista nacional integrada por los receptores de todas las regiones del país:

a. Región Capital Federal
b. Región Pampeana
c. Región Litoral
d. Región Cuyo
e. Región Patagonia
f. Región Centro
g. Región Noroeste

1.1.1. Conformación de las Regiones:

a. Región Capital Federal
Capital Federal.
b. Región Pampeana
Provincias: Buenos Aires, La Pampa.
c. Región Litoral
Provincias: Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa.
d. Región Cuyo
Provincias: Mendoza, San Juan, San Luis.
e. Región Patagonia
Provincias: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.
f. Región Centro
Provincias: Córdoba, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero.
g. Región Noroeste
Provincias: Tucumán, Salta, Jujuy.

1.2. Lista Nacional

Se define como lista nacional a aquella compuesta por los potenciales receptores inscriptos en todas las regiones donde se efectuará la distribución de:

1.2.1. Los órganos de aquellos receptores que compartan 6 antígenos con el donante, en caso de no haber receptor full compatible en la región.

1.2.2. Todos los órganos que no sean adjudicados en una región.

1.2.3. Los órganos provenientes de otros países.

1.2.4. Los que resulten del procedimiento de distribución adoptado para Capital Federal y que correspondan a distribución nacional, explicitado en 1.4 (Criterios de Distribución. Región Capital Federal).

1.3. Lista Regional

Se define como lista regional a aquella conformada por los potenciales receptores con domicilio real en cada una de las 7 Regiones establecidas en 1.1. donde se efectuará la distribución de:

1.3.1. Los órganos procurados en una Región e inscriptos en la correspondiente Lista Regional.

1.4. Criterios de Distribución

La distribución de órganos se efectuará aplicando el principio de regionalidad, de manera que los órganos procurados por una región serán distribuidos en primer lugar a los receptores con domicilio real en la región e inscriptos en la lista regional.

1.4.1. Criterios de Distribución. Región Capital Federal.

A los fines de la distribución en Capital Federal se establece que uno (1) de cada tres (3) operativos será distribuido por lista nacional incluyendo a los receptores de la Región Capital Federal.

La selección de pacientes se hará en base al puntaje final resultante de considerar el número y calidad de antígenos compartidos con el donante, el tiempo de inscripción en lista de espera y la edad de los receptores.

El trasplante se llevará a cabo en el centro de implante más cercano al domicilio real del paciente (dentro de los 80 km), tendiente a disminuir los tiempos de isquemia, y evitar el desarraigo del receptor y sus familiares.

Es responsabilidad del Organismo de Procuración establecer el tiempo de corte del operativo de distribución e implante asegurando en todos los casos la optimización de los procedimientos que garanticen las mejores condiciones y resultados en la ejecución del transplante.

El mismo principio se aplicará a la procuración, distribución e implante de tejidos provenientes de un operativo de donación cadavérica.

1.5. Definición de Receptor Regional

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) con domicilio real en la Región en el momento de la distribución.

1.6. Definición de Receptor Pediátrico

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) menor de 14 años en el momento de la distribución.

1.7. Definición de Receptor Hipersensibilizado

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) con un cross-match positivo contra panel de más de 80 % excluidos los autoanticuerpos (DTT). Se toma en consideración el último cross-match registrado dentro de los cuatro últimos meses en el momento de la distribución.

A los fines de la distribución sólo se considerarán a aquellos potenciales receptores (P.R.) que posean por lo menos 4 compatibilidades del sistema HLA con el donante.

Cabe señalar que los hipersensibilizados con menos de 4 compatibilidades del sistema HLA no compiten en la distribución.

1.8. Definición de Urgencia

Se considerarán dos situaciones: Urgencia y Electivo.

a. Urgencia: — Hipersensibilizados
— Pediátricos

b. Electivo: Todas las demás situaciones.

2 — Proceso de Distribución y Asignación de Organos Cadavéricos

2.1. Organos Provenientes de un Donante Cadavérico Adulto.

Se confeccionará una lista única para ambos riñones dividida en las siguientes sublistas:

a. PR con 6 compatibilidades regionales.
b. PR con 6 compatibilidades nacionales.
c. PR hipersensibilizados regionales con 4 compatibilidades.
d. PR hipersensibilizados nacionales con 4 compatibilidades.
e. PR regionales.
f. PR nacionales.

2.2. Organos Provenientes de un Donante Cadavérico Pediátrico.

Se confeccionará una lista única para ambos riñones dividida en las siguientes sublistas:

a. PR con 6 compatibilidades regionales pediátricos.
b. PR con 6 compatibilidades nacionales pediátricos.
c. PR hipersensibilizados regionales pediátricos con 4 compatibilidades.
d. PR hipersensibilizados nacionales pediátricos con 4 compatibilidades.
e. PR regionales pediátricos.
f. PR nacionales pediátricos.
g. PR hipersensibilizados regionales adultos con 4 compatibilidades.
h. PR hipersensibilizados nacionales adultos con 4 compatibilidades.
i. PR regionales adultos.
j. PR nacionales adultos.

2.3. Criterios de Desempate.

Los mismos se hallan ordenados por prioridad:

a. Calidad de Antígeno HLA según puntaje considerando los Splits.
b. Isogrupo.
c. Pediátricos.
d. Mayor antigüedad en lista de espera (en años, meses y días).
e. Menor edad (en años, meses y días).

(En caso de existir más de un receptor que comparte 6 antígenos con el donante, el desempate se hará por iguales criterios excepto a.).

2.4. Grupo Sanguíneo del Donante y Confección de listas.

a. Donante grupo sanguíneo 0 (cero):
— PR 0 y B hasta Nº 19 del puntaje.
— PR A y AB hasta Nº 19 del puntaje.
b. Donante grupo sanguíneo A:
— PR A y AB hasta Nº 19 del puntaje.
c. Donante grupo sanguíneo B:
— PR B hasta Nº 19 del puntaje.
— PR AB hasta Nº 19 del puntaje.
d. Donante grupo sanguíneo AB:
— PR AB hasta Nº 19 del puntaje.

3 — Consideraciones

En caso de donantes cuya edad sea menor o igual a 6 (seis) años, la ablación será realizada en block y podrá ser trasplantada en bloque, de acuerdo al criterio del equipo que realizará el implante del 1° riñón. De no implantarse en bloque, el segundo riñón seguirá las normas generales de distribución.

Nota: En el caso de receptor full-house, se le da mayor prioridad en la distribución automáticamente, pues la misma se basa en la calidad de antígenos.

4 — Puntaje de Antígenos HLA Locus A B DR por Match

Nro. de orden	Locus DR	Locus B	Locus A	Puntaje
1	2	2	2	400
2	2	2	1	375
3	2	2	0	350
4	2	1	2	345
5	2	1	1	320
6	2	1	0	295
7	2	0	2	290
8	1	2	2	280
9	2	0	1	265
10	1	2	1	255
11	2	0	0	240
12	1	2	0	230
13	1	1	2	225
14	1	1	1	200
15	1	1	0	175
16	1	0	2	170
17	0	2	2	160
18	1	0	1	145
19	0	2	1	135
20	1	0	0	120
21	0	2	0	110
22	0	1	2	105
23	0	1	1	80
24	0	1	0	55
25	0	0	2	50
26	0	0	1	25
27	0	0	0	0

Se basa en la premisa que el locus DR es superior al locus B y este último superior al locus A. Se asigna un valor a cada uno de los antígenos de los locus A B DR igual a:

DR = 120
B = 55
A = 25

e. 12/9 N° 2822 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 364/95

Bs. As., 11/8/95

VISTO las facultades conferidas por la Ley N° 24.193 y su Decreto Reglamentario N° 512/95 y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas determinan deberes y atribuciones a este Instituto Nacional vinculadas a la coordinación de la distribución de órganos y tejidos a nivel Nacional, al mantenimiento actualizado de la lista de espera de receptores y a la supervisión de la ablación y acondicionamiento de órganos, todo ello coordinando su accionar con los Organismos Regionales y Jurisdiccionales.

Que siendo la actividad inherente al I.N.C.U.C.A.I. aquella relacionada con el procedimiento de procuración de órganos y tejidos, así como también la selección de los receptores y la distribución de los órganos procurados.

Que efectuada la asignación del órgano y/o tejido a un receptor determinado, el Centro de Implante responsable de dicho paciente deberá arbitrar los medios adecuados tendientes a concretar el implante en el menor lapso posible y en las mejores condiciones.

Que en estas circunstancias, el referido Centro de Implante resulta responsable del retiro del órgano y/o tejido de que se trate, una vez que el Organismo de Procuración notifica formalmente y por la vía adecuada la disponibilidad del mismo.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento que se adopta ha sido decidido por el Honorable Directorio en Sesión N° 120 del 16 de agosto de 1995.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley N° 24.193.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignado un órgano y/o tejido por el Organismo de Procuración Nacional, Regional o Jurisdiccional, el Centro de Implante a cargo del paciente receptor seleccionado, será responsable del retiro y del mantenimiento en óptimas condiciones del material en cuestión, desde el momento en que le fuera notificada la disponibilidad de dichos órganos y/o tejidos.

ARTICULO 2° — Toda demora, deterioro o pérdida de los órganos y/o tejidos que se produzca por hechos imputables al Centro de Implantes a cargo del paciente receptor, dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en la Ley N° 24.193 previa auditoría de este Organismo Nacional o de los Regionales o Jurisdiccionales según corresponda.

ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese a la Guardia Médico Operativa, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales, a la Sociedad Argentina de Transplantes. Publíquese en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I.

e. 12/9 N° 2823 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 365/95

Bs. As., 11/8/95

VISTO el Expediente N° 1-2002-4638000323-95/1 y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitó la adquisición de equipamiento informático para la implementación del sistema integral de información de procuración y asignación y materiales anatómicos provenientes de cadavéricos.

Que la compra del equipamiento mencionado se aprobó mediante el lanzamiento de una licitación privada y la constitución de la Comisión de Preadjudicaciones y de Recepción definitiva; ello, por Resoluciones Nos. 130/95, 214/95 y 216/95 emanadas del Directorio de este Organismo Nacional.

Que la preadjudicación efectuada por la comisión constituida a ese efecto, fue impugnada por uno de los oferentes, motivo por el cual intervino en el trámite de referencia el Departamento Jurídico, emitiéndose asimismo informe técnico en relación a la impugnación articulada.

Que, en este estado del expediente, la Dirección de Administración sugiere la conveniencia de dejar sin efecto el trámite licitatorio efectuado y disponer un nuevo llamado a licitación de acuerdo a requerimientos adecuados a la planificación propuesta en el encuentro multisectorial realizado por convocatoria de este I.N.C.U.C.A.I. los días 22 y 23 de junio del corriente año, en relación a los alcances del Sistema Nacional de Procuración y las futuras relaciones de este Instituto Nacional con los Organismos Regionales y las nuevas exigencias que se plantean en materia de Software y Hardware.

Que el Directorio de esta Entidad comparte el criterio sustentado por la Dirección de Administración, referido en el Considerando precedente.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el temperamento que se adopta ha sido decidido por el Honorable Directorio en Sesión N° 118 del 2 de agosto de 1995.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 61 inciso 77 de la Ley de Contabilidad.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la licitación tramitada por Expediente N° 1-2002-4638000323-95/1, destinada a la adquisición de Equipos y Accesorios de Computación para la Implementación del Sistema Informático de este I.N.C.U.C.A.I.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Administración a los fines pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I.

e. 12/9 N° 2824 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 369/95

Bs. As., 23/8/95

VISTO el Expediente N° 1-2002-4638000639-95/9 del Registro de este I.N.C.U.C.A.I y;

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de arbitrar los medios necesarios para la puesta en marcha del Sistema Informático destinado al cumplimiento específico de una de las funciones primordiales de este Organismo Nacional, como es la Procuración de Organos, resulta necesario proceder a la adquisición del equipamiento adecuado a estos fines.

Que con anterioridad tuvo lugar un llamado a licitación privada, que fue dejada sin efecto mediante Resolución N° 365/95.

Que en las actuales circunstancias, habida cuenta de las nuevas necesidades y requerimientos en lo que a equipos y accesorios de dicho Sistema Informático se refiere, de acuerdo a las conclusiones a las que se arribaran en las Jornadas de Distribución y Procuración de Organos llevadas a cabo los días 22 y 23 del mes de junio del año en curso, resulta imprescindible la compra del equipamiento en cuestión.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su Sesión N° 118 de fecha 2 de agosto de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a licitación privada para la adquisición del equipamiento, aparatos y accesorios destinados al Sistema Informático de este I.N.C.U.C.A.I.

ARTICULO 2º — Apruébanse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares para la contratación del sistema.

ARTICULO 3º — Apruébase el gasto que demandará la adquisición del equipamiento, cuyo monto estimado no podrá exceder la suma de pesos trescientos veinticinco mil ciento setenta ($ 325.170).

ARTICULO 4º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I.

e. 12/9 Nº 2825 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 373/95

Bs. As., 29/8/95

VISTO la competencia asignada por el artículo 44 de la ley 24.193 (Transplantes de Organos y Materiales Anatómicos Humanos) a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I.) en relación con las actividades relacionadas con el objeto de dicha Ley, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) de dicho artículo le asigna expresamente como función, el dictar las normas para la habilitación de establecimientos en que se practiquen actos médicos comprendidos en la temática, autorización de profesionales que practiquen dichos actos, habilitación de bancos de órganos y de materiales anatómicos.

Que el Decreto 512/95, al reglamentar recientemente dicho ordenamiento legal, considera como de técnica corriente la ablación e implantación de riñón y uréter y establece los requisitos mínimos que profesionales, equipos y establecimientos deben satisfacer para cumplir dicha práctica quirúrgica.

Que en consonancia con las facultades legalmente reconocidas y a fin de adecuar la reglamentación a la evolución que pueda experimentar el desarollo científico y tecnológico, deja a salvo la facultad de este I.N.C.U.C.A.I. y, en su caso, de las autoridades jurisdiccionales locales de requerir otras exigencias a los profesionales, equipos y establecimientos en orden a su habilitación o rehabilitación según sea el caso.

Que sin perjuicio de las adecuaciones que puedan introducirse a partir de su entrada en vigencia, resulta imprescindible contar en la actualidad con un cuerpo reglamentario único en la materia considerada y facilitar así su acceso por parte de los destinatarios de sus disposiciones, en pos de un innegable beneficio para la comunidad transplantológica, objetivo primordial en el que se halla comprometido este ente autárquico.

Que se ha tenido especialmente en cuenta que el I.N.C.U.C.A.I. reciba la información indispensable proveniente de los establecimientos y equipos habilitados en las diversas jurisdicciones del país para conocer efectivamente los resultados obtenidos en el desarrollo de esta práctica transplantológica y regular el procedimiento de auditoría e inspección ínsito en el poder de policía sanitario que le corresponde ejercer en todo el territorio nacional, sin perjuicio, claro está, de las facultades concurrentes de las autoridades sanitarias jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete en sus incumbencias específicas.

Que el temperamento que aquí se adopta fue decidido por el Honorable Directorio en su sesión Nº 120, del 16 de agosto de 1995.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la habilitación, rehabilitación y funcionamiento de establecimientos y profesionales destinados a la ablación e implante de riñón y uréter, que se detallan en el Anexo Unico de la presente resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas a la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 3º — Elévese a la Secretaría de Salud y a las Autoridades Sanitarias jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a las áreas involucradas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO UNICO

A) NORMAS GENERALES

1. — Las autoridades sanitarias jurisdiccionales, por sí o por intermedio del órgano específico regional, deberán ajustarse a la presente reglamentación sin perjuicio del ejercicio del poder de policía sanitario que les corresponde ejercer en sus ámbitos respectivos.

2. — Incumbe a las autoridades sanitarias jurisdiccionales realizar las inspecciones de habilitación y rehabilitación, de establecimientos, equipos y/o profesionales, cuyos resultados deberán comunicar en un plazo no mayor de siete días hábiles de realizadas al INCUCAI.

3. — El informe previsto en el artículo anterior deberá individualizar en cada caso lo siguiente:

a) Datos del establecimiento: Nombre o razón social, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia respectiva, código postal) y teléfono.

b) Datos del Director del Establecimiento: Matrícula profesional, dependencia estatal, privada o mixta.

c) Habilitación o Rehabilitación: Con indicación del número de resolución o acto administrativo y sus fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

d) Datos de los equipos y profesionales: Nombre y apellido, establecimiento habilitado donde realizarán las prácticas respectivas, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, Provincia respectiva, código postal), calidades de jefe, subjefe o integrante del equipo, habilitación o rehabilitación con indicación del número de resolución respectiva y fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

4. — La presente reglamentación será de aplicación inmediata. A ese fin, las respectivas autoridades jurisdiccionales locales elevarán al INCUCAI un programa para la rehabilitación de establecimientos y equipos existentes en sus respectivos ámbitos conforme la presente reglamentación que contemple su puesta en marcha en un plazo no superior a los treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente reglamentación. Se fija como plazo máximo para su ejecución el de TRESCIENTOS SESENTA DIAS.

B) DE LOS ESTABLECIMIENTOS

5. — A los fines de la presente reglamentación establécense de modo general los siguientes requisitos a cumplir por los establecimientos destinados a la ablación e implante de riñón y uréter:

a) Instrumental quirúrgico adecuado y suficiente de ablación e implante simultáneo.

b) Dos quirófanos de uso simultáneo y contiguo.

c) Hallarse provistos de:

c.1) Servicio permanente de laboratorio de análisis clínicos.
c.2) Servicio permanente de radiología y ecografía. Los servicios de Eco doppler, cámara gamma y tomografía computada pueden ser propios o prestados a través de un convenio con otra entidad o especialista en la materia.
c.3) Servicio permanente de hemoterapia con banco de sangre.
c.4) Servicio de terapia intensiva con aislamiento individual.
c.5) Radiología en el ámbito de terapia intensiva.
c.6) Guardia médica activa y permanente.
c.7) Laboratorio de anátomo histo citopatología propio o prestado por convenio celebrado con otra entidad o especialista.

d) Equipos de monitoreo, cardioversión y estimulación eléctrica cardíaca, oxímetro, oxicapnógrafo y respirador a presión.

e) Servicio de cirugía, regular y continuo.

f) Equipo para diálisis peritoneal y extracorpórea de uso regular y continuo.

g) Servicio de Pediatría, terapia intensiva y diálisis pediátricas permanentes las 24 hs. en la institución para el caso de transplantes pediátricos.

h) Laboratorio bacterio mico virológico en la institución o por convenio en condiciones de funcionamiento activo y permanente.

6. — En el caso de trasplante de dador vivo, el establecimiento deberá clausurar con 24 horas de anticipación al transplante programado, los dos quirófanos de uso simultáneo y contiguo previstos. Si el dador es cadavérico, el establecimiento deberá contar con un quirófano para ser destinado en forma permanente y exclusiva a esta práctica médica o a cirugía no contaminante. En ambos supuestos, deberá existir en la estructura una habitación preparada convenientemente para uso y control del paciente transplantado.

C) DE LOS PROFESIONALES Y EQUIPOS DE ABLACION E IMPLANTE

7. — Se considerarán profesionales médicos especializados, a aquellos reconocidos como tales, según lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 17.132 y su reglamentación, el artículo 3 del Decreto 512/95 y, en su caso, las leyes análogas locales.

8. — Las prácticas médico quirúrgicas de trasplante reno ureteral, podrán ser realizadas por equipo médico perteneciente a un servicio o establecimiento público o privado habilitado a tal fin.

9. — Los profesionales médicos de un equipo podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo en todos los casos solicitar la correspondiente habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional para integrar cada equipo. La duración de la habilitación será de 2 (dos) años.

10. — Todo equipo de trasplante renoureteral deberá estar bajo la dirección de un jefe y un subjefe que lo reemplace.

11. — Para obtener autorización como jefe o subjefe de equipo, de establecimiento o servicio asistencial, público o privado, el director o responsable del mismo deberá presentar ante la autoridad sanitaria jurisdiccional una solicitud en la que se consignará:

a) Datos de identificación y domicilio del solicitante, número de matrícula profesional y documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, nombre registrado de la institución donde se llevará a cabo la práctica, domicilio, código postal, teléfonos, fax consignando la fecha de la solicitud.

b) Datos de identificación, número de matrícula profesional y documento nacional de identidad o libreta cívica o libreta de enrolamiento con domicilio actualizado y teléfonos de los profesionales propuestos.

c) Especialidad médica que practican de acuerdo al punto a), títulos y antecedentes correspondientes a la práctica del trasplante renoureteral. La presentación deberá efectuarse en idioma nacional y las certificaciones en idioma extranjero deberán ser traducidas por traductor público nacional o provincial. Las fotocopias de títulos profesionales y de especialización deberán ser autenticadas por funcionario o escribano público.

12. — Para resolver la constitución de equipos profesionales médicos, los jefes o subjefes de equipos deberán elevar las solicitudes de los postulantes consignando los mismos datos exigidos en los puntos b) y c), rubricados además por el director o responsable del establecimiento o servicio asistencial público o privado donde llevarán a cabo las prácticas médico quirúrgicas.

13. — La autoridad sanitaria nacional o jurisdiccional podrá, cuando lo estime necesario, requerir otros datos a los efectos de su resolución.

14. — El jefe y subjefe de equipo deberán ser médicos nefrólogo, cirujano o urólogo indistintamente.

15. — Serán obligaciones del jefe de equipo:

a) Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones relacionadas con los registros médicos y estadísticos ordenados en la ley y sus reglamentos y otras resoluciones o disposiciones.

b) Coordinar las acciones de los integrantes del equipo a su cargo, a los fines del estricto cumplimiento de esta ley.

c) Informar dentro de las 48 horas por medio fehaciente, cualquier modificación a introducir en la constitución de su equipo relativo a bajas o nuevas incorporaciones que deberán ser tramitadas como nuevas habilitaciones.

d) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones de carácter administrativo emanadas del director del establecimiento asistencial en el cual realicen las prácticas médico quirúrgicas.

e) Cumplir y hacer cumplir todas las normas legales, reglamentarias y actos administrativos vinculados con la Ley 24.193 y/o leyes análogas locales.

f) Proponer las modificaciones a su equipo en el momento que lo considere necesario.

g) Residir habitualmente a una distancia no mayor de 50 (cincuenta) kilómetros del centro asistencial donde llevará a cabo las prácticas para las cuales esté habilitado.

16. — Queda prohibido a los jefes de equipo:

a) Ejercer la jefatura o subjefatura de más de dos equipos de trasplante renoureteral.

b) Ejercer simultáneamente la jefatura o subjefatura de un servicio público y otro privado de trasplante, salvo situaciones de excepción que serán evaluadas en cada jurisdicción.

17. — Los subjefes de equipo reemplazarán al jefe transitoriamente, asumiendo todas las responsabilidades. En caso de renuncia o fallecimiento del jefe, el subjefe lo reemplazará transitoriamente hasta una nueva designación.

18. — Son deberes inexcusables del director del establecimiento, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes:

a) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 horas de producida, la baja del servicio habilitado para la práctica de trasplante renoureteral.

b) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 horas todo cambio que suceda en la Institución, tanto desde el punto de vista estructural y funcional como societario incluyendo el cambio de denominación de la sociedad, su transformación, fusión y/o modificación de su composición societaria.

c) Denunciar ante la autoridad sanitaria jurisdiccional todo sumario administrativo iniciado que pueda estar relacionado con los integrantes de los equipos habilitados para la práctica de los trasplantes renoureterales o en su caso el resultado de dichas actuaciones y si hubo lugar a la aplicación de sanciones u otras medidas disciplinarias.

19. — La integración del equipo de trasplante renoureteral exige en forma inexcusable la presencia de los siguientes profesionales especialistas:

a) Un nefrólogo que acredite haber participado activamente en el control de pacientes trasplantados en un servicio con actividad constante que realice no menos de 12 (doce) trasplantes anuales, acompañando además, la autoridad responsable del mismo, una certificación detallada y registrada de la participación directa y personal en el control y seguimiento, especialmente en la terapéutica inmunosupresora, de no menos de 10 (diez) trasplantes en un término de tiempo no menor a 6 (seis) meses y no mayor de 2 (dos) años.

b) Un urólogo que acredite haber desarrollado una actividad constante durante los 5 (cinco) últimos años en un servicio de urología de reconocido prestigio, certificado por la autoridad responsable del mismo en forma detallada y registrada, aclarando número y tipo de cirugía urológica efectuada y un perfeccionamiento no inferior a 6 (seis) meses en un centro de trasplante renal. Deberá haber participado en no menos de 6 (seis) ablaciones e implantes renales humanos y deberá justificar con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por autoridad responsable del servicio respectivo.

c) Un cirujano cardiovascular que acredite haber desarrollado una actividad constante durante los 5 (cinco) últimos años en un servicio de cirugía cardiovascular de reconocido prestigio, certificado por la autoridad responsable del mismo en forma detallada y registrada, aclarando número y tipo de cirugía cardiovascular efectuada. Así también un perfeccionamiento no inferior a 6 (seis) meses en un centro de trasplante renal y haber participado en no menos de 6 (seis) ablaciones e implantes renales humanos. Su capacitación y actuación deberá estar certificada y refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

Pueden ser también integrantes de equipos dedicados al trasplante renal, los cirujanos generales que se hayan desempeñado en centros de trasplante renal durante 2 (dos) años y que en ese lapso hayan efectuado personalmente 10 (diez) ablaciones e implantes renales, certificados en forma detallada y registrada por la autoridad responsable del mismo.

d) Un infectólogo con 3 (tres) años de experiencia clínica certificada por autoridad responsable.

e) Un psiquiatra o psicólogo que acredite experiencia psicoterapéutica certificada por autoridad competente.

f) En los casos de solicitud de habilitación para trasplante renoureteral pediátrico (menores de 13 (trece) años de edad), el equipo deberá integrar un médico pediatra nefrólogo con experiencia acreditada y labor continua de no menos de 5 (cinco) años en centros médicos pediátricos de reconocido prestigio y que acredite haber participado activamente en el control de pacientes trasplantados en un servicio con actividad constante que realice no menos de 12 (doce) trasplantes anuales. Deberá acompañarse además por la autoridad responsable, una certificación detallada y registrada de la participación directa y personal en el control y seguimiento, especialmente en la terapéutica inmunosupresora, de no menos de 10 (diez) trasplantes en un término de tiempo no menor de 6 (seis) meses y no mayor de 2 (dos) años.

20. — El director del establecimiento, el jefe y subjefe de equipo son solidariamente responsables en asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las 24 horas todos los días del año para la ablación e implante.

21. — El jefe y subjefe de equipo deberán llevar un libro de responsabilidades y de ingreso y egreso de pacientes, ambos foliados y firmados. En el libro de responsabilidades deberán asentarse cronológicamente todas las novedades de importancia que ocurran en el servicio como reemplazos, licencias, etc.

22. — Podrán efectuar ablaciones renoureterales profesionales especialistas en Cirugía General, Cirugía Cardiovascular o Cirugía Urológica que acrediten haber completado la residencia hospitalaria en la especialidad o formación equivalente en un servicio de reconocido prestigio, certificada por la autoridad responsable del mismo y haber participado en no menos de 5 (cinco) operativos de ablación. Deberán contar con la certificación detallada de su actuación refrendada por la autoridad responsable.

D) DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTIVIDADES DE INSPECCION

23. — A los efectos de lo determinado en el art. 44, inciso c) de la Ley 24.193, los funcionarios técnicos de la autoridad sanitaria jurisdiccional estarán facultados para efectuar inspecciones a los establecimientos, habilitados o no, en los que se practique o se presuma se practiquen, los actos médico quirúrgicos de ablación e implante renoureteral debiendo proceder de la siguiente forma:

a) Para desarrollar su cometido los funcionarios tendrán acceso a todas las dependencias del servicio o establecimiento, cualquiera sea su carácter, incluyendo las oficinas administrativas, aun cuando unas y otras radiquen en lugares diferentes esta facultad se ejercerá en horas hábiles de trabajo.

b) Se cerciorarán si el establecimiento visitado funciona correctamente y cuenta con los elementos edilicios, técnicos y recursos humanos autorizados, según las condiciones establecidas al resolver la habilitación. Asimismo, estarán facultados para examinar toda clase de documentación relacionada con la actividad especifica.

c) Finalizada la inspección, se levantará un acta por triplicado, con indicación de lugar, fecha y hora, y se consignará todo lo observado, pudiendo el director del establecimiento, su representante debidamente acreditado o la persona que se encontrare a cargo del mismo, hacer constar en ella las alegaciones que crea conveniente. Del mismo modo podrán ser consignados los testimonios de otras personas, así como copia o testimonio de cualquier documento o parte de ellos. En el caso que tales autoridades o representantes no se hallaren presentes, de lo que se dejará constancia, o cuando así lo solicitaren, se les acordará un plazo para el descargo de tres días hábiles.

El acta deberá ser firmada por todos los intervinientes y para el caso que la persona que asistió al procedimiento se negare a firmar, el o los funcionarios intervinientes recurrirán a testigos que acrediten la negativa a firmar, previa lectura de la misma y en caso de imposibilidad de este procedimiento, dejará constancia en el acta de su lectura, de la negativa y la imposibilidad de hallar testigos. Una copia del acta quedará en poder del inspeccionado; el original y una se elevarán en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la iniciación del sumario si correspondiere.

E) DE LA REHABILITACION

24. — A efectos de proceder a la rehabilitación de establecimientos, servicios, jefes, subjefes e integrantes de equipos, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

b) Propiedad o disponibilidad de los recursos técnicos establecidos y a determinar por el INCUCAI u organismos regionales o jurisdiccionales.

c) Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referentes a cantidad y calidad de los recursos humanos.

d) Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos informativos solicitados por el INCUCAI y organismos regionales o jurisdiccionales.

e) Evaluación satisfactoria de los informes de producción y resultados asistenciales. Dentro de este aspecto serán tomados en cuenta la cantidad de ablaciones e implantes efectuados, la sobrevida actuarial del injerto en receptores de donantes vivos y cadavéricos, la sobrevida actuarial de los pacientes receptores de donantes vivos y cadavéricos el criterio de selección y sobrevida del donante vivo, todo en relación a las medias nacionales aceptadas.

f) No haber infringido la Ley 24.193 o las leyes jurisdiccionales vigentes.

g) Haber aprobado las inspecciones o mecanismos de control vigentes.

e. 12/9 Nº 2826 v. 14/9/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80